Apross

ANEXO I

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD FORMAL PARA LA AFILIACIÓN Y PROCEDIMIENTOS EMERGENTES

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

AA

0235/19

Apross

CAPÍTULO I

AFILADOS/AS OBLIGATORIOS/AS DIRECTOS/AS

(ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 9277).

INC. A): "*Los agentes en actividad de los tres Poderes del Estado Provincial, incluidas las autoridades superiores de cada uno de ellos y de las entidades autárquicas o descentralizadas y agencias, de contralor o de fiscalización, cualquiera sea la modalidad de su nombramiento o remoción y con las denominaciones de permanente, transitorio, interino, contratado, suplente o cualquier otra, que perciba una remuneración habitual por sus tareas, a cargo del Estado Provincial, sujeta a aportes jubilatorios en la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba. Están incluidos en esta categoría los agentes en actividad de la Defensoría del Pueblo, del Tribunal de Cuentas y de los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba que se encuentren adheridos voluntariamente a la cobertura de la APROSS.*"

En primera instancia y en lo que refiere a los **requisitos a satisfacerse a efectos del alta afiliatoria**, el/la agente deberá presentar:

1. Documento Nacional de Identidad;
2. Ficha Afiliatoria completa y suscripta por el/la Afiliado/a Titular como así también por el responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la repartición donde desempeña sus funciones, a fin de certificar la veracidad y la exactitud de los datos e información vertida en relación al/ a la agente; ello bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 293 del Código Penal Argentino;

AP
0235/19

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUILAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

3. En el caso de tratarse de docente: además de requisitos relacionados *supra*, deberá acompañar el instrumento legal mediante el cual avale su situación de revista (Vgr. MAB, recibo de haberes, constancia de servicios o nota elevada por el/la Directora/a del establecimiento educativo).-

   En el supuesto de tratarse de contratados/as por aquellos municipios y/o comunas de la provincia de Córdoba adheridos voluntariamente a la cobertura de la A.Pro.S.S.: junto con la documental mencionada en el primer parágrafo, el agente deberá acompañar un ejemplar del contrato que los vincula con la repartición municipal o comunal donde desempeña sus funciones o, bien, el municipio acompañar el listado de sus agentes contratados a efectos de su incorporación.-

Adviértase que de la vinculación satisfecha conforme los recaudos propuestos precedentemente **surgen diferentes procedimientos a tener especial consideración**:

- **Renovación de la afiliación**: Solo será necesaria para los docentes interinos y/o suplentes, teniendo en consideración que sus designaciones son renovadas de conformidad con las necesidades relevadas por el Ministerio de Educación de la provincia para la cobertura de dichos cargos y *máxime* lo normado por el Art. 48 del Decreto Ley N° 214/E/63 y modificatorias, resultará menester la renovación anual de su afiliación una vez celebrados los actos públicos correspondientes, mediante la presentación de la Ficha Afiliatoria (suscripta tanto por el/la docente como por el/la responsable de la Oficina de Recursos Humanos donde desempeña sus funciones) y nuevo Instrumento de Designación.-

0235/19

Apross

- **Permanencia mínima en la afiliación**: No les resultará exigible permanencia mínima alguna, pues su afiliación dependerá exclusivamente de la vigencia de su vinculación con el Estado provincial, entidades autárquicas, agencias, Tribunal de Cuentas, Defensoría del Pueblo, municipios o comunas adheridos.-
- **Cobertura médica fuera de la provincia**: Gozarán de la cobertura médico asistencial fuera de la jurisdicción de la provincia de Córdoba siempre que, por un lado, la A.Pro.S.S. haya convenido con otro Agente de Salud y/u Obra Social dicha cobertura recíproca y que, por el otro, el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a haya satisfecho con los requisitos establecidos por la Superioridad a tales fines. Esto último consiste en la tramitación de la Carta de presentación para ser presentada en otra jurisdicción junto con los recaudos establecidos en los convenios aludidos.-
- **Causales de baja afiliatoria**: Podrán ser las siguientes:
  a. *Extinción del vínculo laboral que originara su alta afiliatoria*: Se trata de un proceso automático como consecuencia del control de aportes que no requiere de trámite administrativo;
  b. *Fallecimiento*: Se trata de un proceso automático como consecuencia del control de aportes que no requiere de trámite administrativo;
  c. *Ausencia con presunción de fallecimiento*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por cualquier integrante mayor de edad de su grupo familiar primario, con copia de la sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento;

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

0235/19

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

d. *Jubilación ordinaria*: Se trata de un proceso automático que no requiere de trámite administrativo;

e. *Jubilación por invalidez*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la resolución emanada de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la provincia de Córdoba mediante la cual se le conceda el beneficio aludido;

f. *Transcurridos los 10 días corridos desde iniciadas la licencia y/o suspensión sin goce de haberes, sin que el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a haya solicitado la continuidad de la cobertura de APROSS*: Se trata de un proceso automático como consecuencia del control de aportes que no requiere de trámite administrativo y *a contrario sensu* de lo normado por el Art. 10 *in fine* de la Ley N° 9277;

g. *Denuncia/Rescisión del convenio de adhesión por parte de los municipios y comunas*: El municipio o comuna que opte denunciar/rescindir el convenio afiliatorio deberá comunicarla en forma fehaciente y conforme el plazo de preaviso, de haberse previsto contractualmente.-

INC. B): "*Los jubilados y pensionados de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba que hubieren prestado servicios en reparticiones cuyos activos mantengan su calidad de afiliados obligatorios a la APROSS. Los jubilados y pensionados cuyos activos no revistan esa calidad, deberán ser admitidos como afiliados, salvo que -expresamente- optaren por otra obra social. La opción por otra obra social deberá ser*

0235 / 19

Apross

notificada en forma expresa y fehaciente a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, la que tendrá carácter de irreversible. La denuncia de los convenios de adhesión por parte de los municipios y comunas, importará la pérdida de la calidad de afiliados obligatorios directos, tanto para su personal en actividad como para los pasivos comprendidos en el convenio denunciado."

En primera instancia y en lo que refiere solo a jubilados/as ordinarios, la modificación de su situación de "activo" a "pasivo" será consecuencia de un proceso automático que no requerirá de trámite administrativo alguno.-

En el supuesto en que agente no haya quedado incluido en el proceso automático relacionado *supra* y los/las pensionados/as, deberán satisfacer los siguientes requisitos **a efectos del alta afiliatoria**:

1. Documento Nacional de Identidad;
2. Ficha Afiliatoria suscripta y completa a fin de certificar la veracidad y la exactitud de los datos e información vertidos; ello bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 293 del Código Penal Argentino;
3. Resolución de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba mediante la cual se le conceda el beneficio por jubilación ordinaria, por invalidez y pensión. Solo en los supuestos de jubilación ordinaria, podrá suplirse la resolución mencionada mediante la presentación del último recibo de liquidaciones de haberes como jubilado.-

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUILAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

0235/19

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

En los supuestos de pensiones en trámite iniciadas por quien haya pertenecido el grupo familiar primario del fallecido durante el último año previo al deceso, podrá solicitar una afiliación provisoria por el plazo de sesenta (60) días corridos, prorrogable por iguales periodos previa solicitud expresa y hasta transcurrido el año. A efectos deberá presentar Ficha Afiliatoria suscripta por el/la interesado/a, constancia de inicio del trámite administrativo por ante la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba e informe del Licenciado/a en Trabajo Social interviniente en el trámite previsional.-

Adviértase que de la vinculación satisfecha conforme los recaudos propuestos precedentemente **surgen diferentes procedimientos a tener especial consideración**:

- **Renovación de la afiliación**: Solo les resultará exigible a los beneficiarios de Jubilaciones por Invalidez y siempre que se le haya extendido el beneficio previsional una vez vencido el anterior. A tales fines, deberá presentar un ejemplar de la nueva resolución emanada de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba. Tambien deberán renovar la afiliación quienes cuenten con pensiones en tramites, con la misma documental requerida para su alta.-
- **Permanencia en la afiliación**: No les resultará exigible permanencia mínima alguna, pues su afiliación dependerá exclusivamente de la vigencia del beneficio previsional (jubilación ordinaria, por invalidez o pensión).-
- **Cobertura médica fuera de la provincia**: Gozarán de la cobertura médico asistencial fuera de la jurisdicción de la provincia de Córdoba siempre que, por un lado, la A.Pro.S.S. haya convenido con otro Agente de Salud y/u Obra Social dicha cobertura recíproca y que, por el otro, el/la Afiliado/a Obligatorio/a

0235/19

Apross

Directo/a haya satisfecho con los requisitos establecidos por la Superioridad a tales fines. Esto último consiste en la tramitación de la Carta de presentación para ser presentada en otra jurisdicción junto con los recaudos establecidos en los convenios aludidos.-

- **Causales de baja afiliatoria**: Podrán ser las siguientes:
  a. *Fallecimiento*: Se trata de un proceso automático como consecuencia del control de aportes que no requiere de trámite administrativo;
  b. *Ausencia con presunción de fallecimiento*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por cualquier integrante mayor de edad de su grupo familiar primario, con copia de la sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento;
  c. *Vencimiento del plazo concedido en Jubilación por invalidez*: Se trata de un proceso automático que no requiere de trámite administrativo;
  d. *Denuncia/Rescisión del convenio de adhesión por parte de los municipios y comunas*: El municipio o comuna que opte denunciar/rescindir el convenio afiliatorio deberá comunicarla en forma fehaciente y conforme el plazo de preaviso, de haberse previsto contractualmente.-

INC. C): "*Los integrantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba que no sean beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud u otra obra social nacional, provincial o municipal. Esta incorporación estará sujeta a la reglamentación que se dicte, la cual deberá asegurar fondos suficientes y oportunos y*

Prof. Graciela R. Cortiglesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

0235/19

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

Ab. GUSTAVO [illegible]
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

prever la incorporación de los integrantes del grupo familiar primario que no sean beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud u otra obra social nacional, provincial o municipal."

En primera instancia y en lo que refiere a los **requisitos a satisfacerse a efectos del alta afiliatoria**, el/la integrante de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba deberá presentar:

1. Documento Nacional de Identidad;
2. Ficha Afiliatoria completa y suscripta por el/la Afiliado/a Titular como así también por el Director de Defensa Civil de la provincia, a fin de certificar la veracidad y la exactitud de los datos e información vertida en relación al/ a la integrante del cuerpo, ello bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 293 del Código Penal Argentino;
3. Certificación negativa emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), con fecha de expedición no mayor a treinta días corridos y correspondiente como mínimo al último periodo mensual.

   El presente requisito de admisibilidad tiene su fundamento en la necesidad de acreditar que el integrante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios no resulte beneficiario del Sistema Nacional del Seguro de Salud (Cfr. Art. 5 de la Ley N° 23661) u otra obra social nacional, provincial o municipal.

Adviértase que de la vinculación satisfecha conforme los recaudos propuestos precedentemente **surgen diferentes procedimientos a tener especial consideración**:

Apross

- **Renovación/Permanencia en la afiliación**: No les resultará exigible, puesto que la vigencia de su afiliación dependerá de las altas/bajas solicitadas por el Director de Defensa Civil en los plazos convenidos (Del primero al diez de cada mes).-
- **Cobertura médica solo dentro de la jurisdicción provincial.-**
- **Baja afiliatoria**: Deberán ser solicitadas y computadas dentro del término del 01 al 10 de cada mes y podrán ser por las siguientes causales:
  a. *Fallecimiento*: Deberá ser requerida mediante una "Solicitud de baja" suscripta por Defensa Civil del primero al diez de cada mes;
  b. *Ausencia con presunción de fallecimiento*: Deberá ser requerida mediante una "Solicitud de baja" suscripta por Defensa Civil del primero al diez de cada mes, con copia de la sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento;
  c. *Toda vez que el/la Bombero voluntario resulte beneficiario/a del Sistema Nacional del Seguro de Salud u otra obra social nacional, provincial o municipal*: Deberá ser requerida mediante una "Solicitud de baja" suscripta por Defensa Civil del primero al diez de cada mes;
  d. *Extinción del vínculo que originara su alta afiliatoria*: Deberá ser requerida mediante una "Solicitud de baja" suscripta por Defensa Civil del primero al diez de cada mes.-

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

D. CARLOS RICHARTE AGUIRRE
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

0235/19

A.S. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

INC. D): ***"Los miembros integrantes de las comisiones directivas de los Consorcios Camineros, Canaleros, de Conservación de Suelos y de todo otro consorcio de similares características, creado o a crearse por ley en el ámbito de la Provincia de Córdoba, que no sean beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud u otra obra social nacional, provincial o municipal -pública o privada-. Esta incorporación prevé la inclusión de los integrantes del grupo familiar primario en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior."***

Sin reglamentar

INC. E): ***"El personal docente titular, interino y/o suplente de los establecimientos educacionales privados adscriptos a la enseñanza oficial, subvencionados total o parcialmente por el Estado Provincial, siempre que no sean beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud u otra obra social nacional, provincial o municipal, o prepaga y toda vez que aquellos docentes consideren la necesidad de la cobertura médica y asistencial de la APROSS en los términos que determine la reglamentación de la presente Ley y las resoluciones que emanen del Directorio de la Administración."***

En primera instancia y en lo que refiere a los **requisitos a satisfacerse a efectos del alta afiliatoria**, el/la docente deberá presentar:

1. Documento Nacional de Identidad;
2. Ficha Afiliatoria completa y suscripta por el/la Afiliado/a Titular como así también por el/la Directora/a del establecimiento educativo donde desempeña sus

0235 / 19

Apross

funciones, a fin de certificar la veracidad y la exactitud de los datos e información vertida en relación al/ a la docente, ello bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 293 del Código Penal Argentino;

3. Planilla de aporte estatal;

   Este requisito de admisibilidad tiene su fundamento en la necesidad de acreditar la condición revista que aduce el/la docente y, además, que no resulte beneficiario del Sistema Nacional del Seguro de Salud (Cfr. Art. 5 de la Ley N° 23661) u otra obra social nacional, provincial o municipal.-

Adviértase que de la vinculación satisfecha conforme los recaudos propuestos precedentemente **surgen diferentes procedimientos a tener especial consideración**:

- **Renovación de la afiliación**: Solo les resultará exigibles a aquellos docentes interinos y suplentes, una vez vencidos éstos. A tales efectos deberán acompañar la mediante la presentación de la Ficha Afiliatoria (suscripta tanto por el/la docente como por el/la Directora/a del establecimiento educativo donde desempeña sus funciones) y Planilla de aporte estatal, en las mismas condiciones que para su alta afiliatoria.-
- **Permanencia en la afiliación**: No les resultará exigible permanencia mínima alguna, pues su afiliación dependerá exclusivamente de la vigencia del aporte efectuado por el Estado provincial.-
- **Cobertura médica fuera de la provincia**: Gozarán de la cobertura médico asistencial fuera de la jurisdicción de la provincia de Córdoba siempre que, por un lado, la A.Pro.S.S. haya convenido con otro Agente de Salud y/u Obra Social

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUILAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

0235/19

dicha cobertura recíproca y que, por el otro, el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a haya satisfecho con los requisitos establecidos por la Superioridad a tales fines. Esto último consiste en la tramitación de la Carta de presentación para ser presentada en otra jurisdicción junto con los recaudos establecidos en los convenios aludidos.-

- **Causales de baja afiliatoria**: Podrán ser las siguientes:

a. *Extinción del vínculo que originara su alta afiliatoria*: Se trata de un proceso automático como consecuencia del control de aportes que no requiere de trámite administrativo;

b. *Fallecimiento*: Se trata de un proceso automático como consecuencia del control de aportes que no requiere de trámite administrativo;

c. *Ausencia con presunción de fallecimiento*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por cualquier integrante mayor de edad de su grupo familiar primario, quien deberá acreditar su parentesco y acompañar copia de la sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento;

d. *Toda vez que el/la docente, en relación a las horas subvencionadas por el Estado provincial, resulte beneficiario/a del Sistema Nacional del Seguro de Salud u otra obra social nacional, provincial o municipal, o prepaga*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a;

e. *Solicitada*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.-

0235/19

Apross

CAPÍTULO II

AFILADOS/AS OBLIGATORIOS/AS INDIRECTOS/AS

(ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 9277).

INC. A): ***"Son Beneficiarios Obligatorios Indirectos los integrantes del grupo familiar primario del Afiliado Obligatorio Directo, a saber: a). El o la cónyuge que no sea beneficiario del Sistema Nacional del Seguro de Salud u otra obra social nacional, provincial o municipal..."***

Adviértase que de los Arts. 431 y 432 del C.C.C.N. se desprende, con meridiana claridad, que los cónyuges se deben entre sí asistencia moral, como así también asistencia material o alimentos. En este sentido resulta conforme a derecho sostener que de dichos deberes recíprocos emerge el relacionado a recibir atención médica.-

Así las cosas, como consecuencia de los preceptos de la norma de fondo, la afiliación dentro de lo establecido por el Art. 7 inc. a) de la Ley N° 9277 debe entenderse obligatoria. Sin perjuicio de ello, corresponde destacar que lógicamente el/la afiliado/a titular no podrá incorporar a un/a nuevo/a cónyuge sin haber denunciado la ruptura de la relación anterior que diera origen a la afiliación en los términos enunciados *infra*. En lo que refiere a convivientes, deberá haber transcurrido como mínimo dos años de convivencia ininterrumpida entre una eventual disolución del vínculo anterior y la unión convivencial o convivencia de hecho, salvo que tuviesen hijos en común.-

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. GARAGE RICHARTE AGU...
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S

Mg. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

0235/19

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

Asimismo, de conformidad con las previsiones de la Ley N° 9277, una vez solicitada dicha afiliación deberá ser entendida como obligatoria, sin cargo adicional y sin la aplicación del régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones, siempre que se satisfagan los recaudos para su incorporación como así también mientras subsistan y se acrediten conforme la reglamentación aquellas condiciones que le dieron sustento, *so pena* de continuar con la afiliación con el cargo automático del aporte adicional previsto para los Beneficiarios Voluntarios Indirectos es decir con cargo automático de aporte afiliatorio.-

Como consecuencia de ello, en lo que refiere a los **requisitos a satisfacerse a efectos del alta afiliatoria**, el/ Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a deberá presentar:

1. Documento Nacional de Identidad del/ de la cónyuge a incorporar;
2. Si la afiliación es simultánea al alta del/ de la Afiliado/a Titular: en la Ficha Afiliatoria (Presentada conforme la reglamentación del Art. 6 de la Ley N° 9277) deberán consignarse los datos personales del/de la cónyuge a incorporar.

   Si la afiliación es posterior al alta del/ de la Afiliado/a Titular: deberá presentarse el Formulario de "Solicitud para agregar/renovar familiares" completo y suscripto por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.

   Todo ello a fin de certificar la veracidad y la exactitud de los datos e información vertida en relación al/ a la cónyuge, bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 293 del Código Penal Argentino;
3. Copia de Acta de Matrimonio actualizada, con una fecha de expedición no mayor a treinta días corridos, o Libreta de Familia (Cfr. Art. 423 del C.C.C.N.);

0235/19

Apross

4. Certificación negativa emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), con fecha de expedición no mayor a treinta días corridos y correspondiente como mínimo al último periodo mensual.

   Este requisito de admisibilidad tiene su fundamento en la necesidad de acreditar que el/la cónyuge a incorporar no resulte beneficiario/a del Sistema Nacional del Seguro de Salud (Cfr. Art. 5 de la Ley N° 23661) u otra obra social nacional, provincial o municipal.

   Sin perjuicio de ello y a tenor de lo normado por el Art. 40 del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Ley N° 26565), si el/ la cónyuge resulte Trabajador/a Autónomo/a incluido/a en el primer párrafo del Art. 13 de la Ley N° 24476 deberá acompañar también la credencial de pago del impuesto a fin de acreditar su eximición. En ese sentido, si se trata de un/a profesional que por su actividad se encontrarse obligatoriamente adherido a uno o más regímenes provinciales para profesionales: deberá acompañar también el último comprobante de pago al régimen con el objeto de acreditar su eximición.

Adviértase que de la vinculación satisfecha conforme los recaudos propuestos precedentemente **surgen diferentes procedimientos a tener especial consideración**:

- **Renovación de la afiliación**: Para conservar la afiliación en los términos del Art. 7 de la Ley N° 9277, deberá ser renovada anualmente. A tales efectos deberá presentarse Formulario "Solicitud para agregar/renovar de familiares" completo y suscripto por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a junto Certificación negativa emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUILAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

0235/19

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

(A.N.Se.S), con fecha de expedición no mayor a treinta días corridos y correspondiente como mínimo al último periodo mensual. En los supuestos de Trabajador Autónomo o Profesional deberá incluirse en la presentación el comprobante del pago del impuesto o al régimen adherido, respectivamente.

En el supuesto en que el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a no renueve tempestivamente la afiliación sin aporte adicional de su cónyuge, con el objeto de no discontinuar la prestación médico-asistencial en salvaguarda de su salud y calidad de vida, su afiliación continuará -en el carácter de presunción *iuris tantum*- con el cargo automático del aporte adicional previsto para los Beneficiarios Voluntarios Indirectos hasta tanto cumplimente con los recaudos a fin de la renovación sin cargo de dicho familiar.-

- **Permanencia en la afiliación**: No les resultará exigible permanencia mínima alguna, pues su afiliación dependerá exclusivamente de la vigencia de la afiliación del Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.-
- **Cobertura médica fuera de la provincia:** Gozarán de la cobertura médico asistencial fuera de la jurisdicción de la provincia de Córdoba siempre que, por un lado, la A.Pro.S.S. haya convenido con otro Agente de Salud y/u Obra Social dicha cobertura recíproca y que, por el otro, el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a haya satisfecho con los requisitos establecidos por la Superioridad a tales fines. Esto último consiste en la tramitación de la Carta de presentación para ser presentada en otra jurisdicción junto con los recaudos establecidos en los convenios aludidos.-

Apross

- **Causales de baja afiliatoria**: Podrán ser las siguientes:
  a. *Fallecimiento*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la partida de defunción del/de la cónyuge.
  b. *Ausencia con presunción de fallecimiento:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento.
  c. *Disolución del vínculo matrimonial:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de divorcio.
  d. *Cónyuge beneficiario/a del Sistema Nacional del Seguro de Salud o con otra Obra Social nacional, provincial o municipal:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con certificación o constancia de donde surja dicha condición (Vgr. Constancia de CODEM o Superintendencia).-

INC. B): ***"Son Beneficiarios Obligatorios Indirectos los integrantes del grupo familiar primario del Afiliado Obligatorio Directo, a saber: ... b). El o la conviviente que no sea beneficiario del Sistema Nacional del Seguro de Salud u otra obra social nacional, provincial o municipal..."***

Adviértase que el Código Civil y Comercial de la Nación ha normado los efectos de las Uniones Convivenciales en el Libro II Título III, de donde surge que los convivientes se

0235/19

Dr. Gabriel F. Fontanet
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

CARLOS RICHARTE AGUILA
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

Ab. GUSTAVO ALMADA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

deben entre sí asistencia durante la convivencia (Cfr. Art. 519). En este sentido resulta conforme a derecho sostener que de dichos deberes recíprocos emerge el relacionado a recibir atención médica.-

Así las cosas, como consecuencia de los preceptos de la norma de fondo, la afiliación dentro de lo establecido por el Art. 7 inc. b) de la Ley Nº 9277 debe entenderse obligatoria tanto para aquellos en Uniones Convivenciales registradas como las de hecho. Sin perjuicio de ello, corresponde destacar que lógicamente el/la afiliado/a titular no podrá incorporar a un/a nuevo/a cónyuge sin haber denunciado la ruptura de la relación anterior que diera origen a la afiliación en los términos enunciados *infra*. En lo que refiere a convivientes, deberá haber transcurrido como mínimo dos años de convivencia ininterrumpida entre la denuncia de una eventual disolución del vínculo anterior y la nueva unión convivencial o convivencia de hecho, salvo que tuviesen hijos en común.-

Asimismo, de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 9277, una vez solicitada dicha afiliación deberá ser entendida como obligatoria, sin cargo adicional y sin la aplicación del régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones, siempre que se satisfagan los recaudos para su incorporación como así también mientras subsistan y se acrediten conforme la reglamentación aquellas condiciones que le dieron sustento, *so pena* de continuar con la afiliación con el cargo automático del aporte adicional previsto para los Beneficiarios Voluntarios Indirectos es decir con cargo automático de aporte afiliatorio.-

Apross

Como consecuencia de ello, en lo que refiere a los **requisitos a satisfacerse a efectos del alta afiliatoria**, el/ Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a deberá presentar:

1. Documento Nacional de Identidad del/ de la conviviente a incorporar;
2. Si la afiliación es simultánea al alta del/ de la Afiliado/a Titular: en la Ficha Afiliatoria (Presentada conforme la reglamentación del Art. 6 de la Ley N° 9277) deberán consignarse los datos personales del/de la conviviente a incorporar.

   Si la afiliación es posterior al alta del/ de la Afiliado/a Titular: deberá presentarse el Formulario de "Solicitud para agregar/renovar familiares" completo y suscripto por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.

   Todo ello a fin de certificar la veracidad y la exactitud de los datos e información vertida en relación al/ a la conviviente, bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 293 del Código Penal Argentino;
3. En el caso de tratarse de una Unión convivencial: deberá acompañar copia de la inscripción en el Registro de uniones convivenciales (Registro civil) a fin de acreditar la convivencia durante un periodo no inferior a dos años (Arts. 510 inc. e), 511 y 512 C.C.C.N.).

   En el supuesto de tratarse de una Convivencia de hecho no registrada: deberá acompañar certificado de convivencia con dos testigos emanado de la Policía de la provincia de Córdoba o de un Juez de Paz, o, bien, copia de sentencia emanada de una Sumaria Información, cualquiera de ellos con fecha de expedición no mayor a treinta días corridos y con el objeto de acreditar la convivencia por un

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

Prof. Graciela E. Tonielli
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

0235 / 19

periodo no inferior a dos años inmediatos anteriores a la solicitud del alta afiliatoria.

Adviértase que si tuviesen hijos en común, no será menester acreditar el tiempo de convivencia mínima pero aun así deberá presentarse copia del Acta de nacimiento respectiva de donde surja que ambos convivientes son progenitores del/de la menor.

Finalmente, corresponde poner de resalto que si el/la conviviente a incorporar es un/una menor de edad y desde los 16 años (por aplicación analógico del Art. 404 del C.C.C.N.), podrá incorporar a su conviviente acompañando también el consentimiento de ambos o alguno de sus progenitores (Art. 645 del C.C.C.N.).-

4. Certificación negativa emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), con fecha de expedición no mayor a treinta días corridos y correspondiente como mínimo al último periodo mensual.

Este requisito de admisibilidad tiene su fundamento en la necesidad de acreditar que el/la conviviente a incorporar no resulte beneficiario/a del Sistema Nacional del Seguro de Salud (Cfr. Art. 5 de la Ley N° 23661) u otra obra social nacional, provincial o municipal.

Sin perjuicio de ello y a tenor de lo normado por el Art. 40 del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Ley N° 26565), si el/ la conviviente resulte Trabajador/a Autónomo/a incluido/a en el primer párrafo del Art. 13 de la Ley N° 24476 deberá acompañar también la credencial de pago del impuesto a fin de acreditar que su eximición. En ese sentido, si se trata de un/a profesional

Apross

que por su actividad se encontrarse obligatoriamente adherido a uno o más regímenes provinciales para profesionales: deberá acompañar también el último comprobante de pago al régimen con el objeto de acreditar tal eximición.

Adviértase que de la vinculación satisfecha conforme los recaudos propuestos precedentemente **surgen diferentes procedimientos a tener especial consideración**:

- **Renovación de la afiliación**: Para conservar la afiliación en los términos del Art. 7 inc. b) de la Ley N° 9277, deberá ser renovada anualmente. A tales efectos deberá presentarse Formulario "Solicitud de agregar/renovar familiares" completo y suscripto por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a junto Certificación negativa emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), con fecha de expedición no mayor a treinta días corridos y correspondiente como mínimo al último periodo mensual. En los supuestos de Trabajador Autónomo o Profesional deberá incluirse en la presentación el comprobante del pago del impuesto o al régimen adherido, respectivamente.-

  En el supuesto en que el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a no renueve tempestivamente la afiliación sin aporte adicional de su conviviente, con el objeto de no discontinuar la prestación médico-asistencial en salvaguarda de su salud y calidad de vida, su afiliación continuará -en el carácter de presunción *iuris tantum*- con el cargo automático del aporte adicional previsto para los Beneficiarios Voluntarios Indirectos hasta tanto cumplimente con los recaudos a fin de la renovación sin cargo de dicho familiar.-

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

Prof. Graciela S. Tortanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

0235/19

- **Permanencia en la afiliación**: No les resultará exigible permanencia mínima alguna, pues su afiliación dependerá exclusivamente de la vigencia de la afiliación del Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.-
- **Cobertura médica fuera de la provincia:** Gozarán de la cobertura médico asistencial fuera de la jurisdicción de la provincia de Córdoba siempre que, por un lado, la A.Pro.S.S. haya convenido con otro Agente de Salud y/u Obra Social dicha cobertura recíproca y que, por el otro, el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a haya satisfecho con los requisitos establecidos por la Superioridad a tales fines. Esto último consiste en la tramitación de la Carta de presentación para ser presentada en otra jurisdicción junto con los recaudos establecidos en los convenios aludidos.-
- **Causales de baja afiliatoria**: Podrán ser las siguientes:
  a. *Fallecimiento*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la partida de defunción del/de la conviviente.
  b. *Ausencia con presunción de fallecimiento:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento del/de la conviviente.
  c. *Matrimonio de uno de los convivientes o de los convivientes entre sí*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.

0235/19

Apross

d. Cese de la unión convivencial: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a y según las causales previstas en el Art. 523 del Código Civil y Comercial de la República Argentina, a saber:

1. Muerte de uno de los convivientes;
2. Sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento de uno de los convivientes;
3. Matrimonio o nueva unión conviviencial de uno de sus miembros;
4. Matrimonio de los convivientes;
5. Mutuo acuerdo;
6. Voluntad unilateral de alguno de los convivientes notificada fehacientemente al otro y
7. Cese de la convivencia mantenida (La interrupción de la convivencia no implica su cese si obedece a motivos laborales u otros similares, siempre que permanezca la voluntad de la vida en común).-

e. Cese de la convivencia de hecho mantenida: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a (La interrupción de la convivencia no implica su cese si obedece a motivos laborales u otros similares, siempre que permanezca la voluntad de la vida en común).

f. Conviviente beneficiario/a del Sistema Nacional del Seguro de Salud o con otra Obra Social nacional, provincial o municipal: Deberá acompañar

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

Dr. CARLOS RICHARTE AGUILAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Adm. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

0235 / 19

Graciela E. Fontanet
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

"Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con certificación o constancia de donde surja dicha condición (Vgr. Constancia de CODEM o Superintendencia).-

INC. C): ***"Son Beneficiarios Obligatorios Indirectos los integrantes del grupo familiar primario del Afiliado Obligatorio Directo, a saber: ... c). Los hijos e hijas solteros menores de edad, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral..."***

Entendiendo a la responsabilidad parental como el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y los bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado, corresponde poner de resalto que la afiliación en los términos previstos en el Art. 7 de la Ley N° 9277 cuenta con el carácter de ser obligatoria, sin aporte adicional y sin la aplicación del régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones; *máxime* a tenor de lo normado por los Arts. 646 inc. a) y 658 del C.C.C.N. y siempre que subsistan y se acrediten conforme la reglamentación las condiciones que le dieron sustento.-

Asimismo, corresponde poner de resalto que la afiliación en estas condiciones se extenderá hasta los 21 años a tenor de las previsiones del Art. 658 2° párrafo del C.C.C.N., salvo que se configuren los supuestos de excepción previstos en el Art. 7 inc.

c) de la Ley N° 9277. Sin perjuicio de ello, en lo que respecta a dichos casos de excepción, corresponde destacar:

- Emancipación por habilitación de edad: *La habilitación dativa anticipaba la capacidad civil otorgada al menor que ya había cumplido la edad de 18 años, por decisión exclusiva de sus padres o por resolución del juez, a pedido del tutor o del mismo menor, que le otorga plena capacidad, sin perjuicio de las limitaciones establecidas por la norma.-*

Ésta fue derogada por la Ley N° 26579, puesto que mediante lo normado en su Art. 1 modificó el otrora Art. 126 del C.C., estableciendo que son considerados menores de edad quienes no hubiesen cumplido los 18 años. Adviértase que esta previsión tuvo misma réplica en lo normado por el Art. 25 del Código Civil y Comercial de la República Argentina. Ello implica que la previsión en la Ley N° 9277 ha devenido en abstracta.-

- Ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral: *Toda persona menor de edad que haya obtenido un título habilitante para el ejercicio de una profesión, puede ejercerla por cuenta propia sin que resulte menester ninguna autorización. Del mismo modo posee la administración y disposición de aquellos bienes que adquiere con el producto de su profesión (Art. 30 del C.C.C.N.).-*

En cuanto a la determinación de la edad del menor para poder ejercer su profesión y, en consecuencia, administrar y disponer de sus bienes, corresponde poner de resalto lo normado por el Art. 681 del C.C.C.N., puesto que entendido a contrario sensu puede

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

0235 / 19

afirmarse que los mayores de 16 años podrán ejercer oficio, profesión o industria o bien obligarse de otra manera con autorización de sus progenitores.-

Así las cosas, solo los menores de 16 años tienen prohibido el trabajo (Art. 2 de la Ley Nº 26390), salvo entre los 14 y 16 años en los casos que se traten de trabajos no perjudiciales en empresa familiar con jornada limitada y con autorización de autoridad administrativa laboral (Art. 17 de la Ley Nº 26390).-

Asimismo, de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 9277, una vez solicitada dicha afiliación deberá ser entendida como obligatoria, sin cargo adicional y sin la aplicación del régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones, siempre que se satisfagan los recaudos para su incorporación y hasta cumplidos los 21 años de edad, *so pena* de continuar con la afiliación con el cargo automático del aporte adicional previsto para los Beneficiarios Voluntarios Indirectos hasta tanto el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a readecue la afiliación sin cargo de su hijo/a a tenor de las previsiones del marco normativo aplicable (*debiendo optar por la afiliación en el carácter de hijo estudiante (Art. 7 inc. d), hijo/a incapacitado/a para el trabajo (Art. 7 inc. e) e hijos/as en los términos del Art. 9 inc. c; observando los requisitos establecidos para su afiliación*).-

Como consecuencia de ello, en lo que refiere a los **requisitos a satisfacerse a efectos del alta afiliatoria**, el/ Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a deberá presentar:

1. Documento Nacional de Identidad del/ de la hijo/a a incorporar;

Apross

2. Si la afiliación es simultánea al alta del/ de la Afiliado/a Titular: en la Ficha Afiliatoria (Presentada conforme la reglamentación del Art. 6 de la Ley N° 9277) deberán consignarse los datos personales del/de la hijo/a a incorporar.

   Si la afiliación es posterior al alta del/ de la Afiliado/a Titular: deberá presentarse el Formulario de "Solicitud para agregar/renovar familiares" completo y suscripto por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.

   Todo ello a fin de certificar la veracidad y la exactitud de los datos e información vertida en relación al/ a la hijo/a, bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 293 del Código Penal Argentino;

3. Copia de Acta de Nacimiento actualizada, con una fecha de expedición no mayor a treinta días corridos, o Libreta de Familia.-

Adviértase que de la vinculación satisfecha conforme los recaudos propuestos precedentemente **surgen diferentes procedimientos a tener especial consideración**:

- **Renovación de la afiliación**: La afiliación en los términos del Art. 7 inc. c) de la Ley N° 9277 no requiere de renovación alguna, pues se mantiene vigente desde el alta que le diera origen hasta el día en que el/la hijo/a del Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a alcanza los 21 años de edad.-

  Una vez cumplidos los 21 años de edad con el objeto de no discontinuar la prestación médico-asistencial en salvaguarda de su salud y calidad de vida, su afiliación continuará -en el carácter de presunción *iuris tantum*- con el cargo automático del aporte adicional previsto para los Beneficiarios Voluntarios Indirectos hasta tanto cumplimente con los recaudos a fin de su afiliación en los

0235/19

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

AS. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

términos del Art. 7 Inc. d) (hijo/a estudiante), Art.7 Inc. e) (hijo/a incapacitado/a para el trabajo) o Art. 9 inc. c).-

- **Permanencia en la afiliación**: No les resultará exigible permanencia mínima alguna, pues su afiliación dependerá exclusivamente de la vigencia de la afiliación del Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.-
- **Cobertura médica fuera de la provincia:** Gozarán de la cobertura médico asistencial fuera de la jurisdicción de la provincia de Córdoba siempre que, por un lado, la A.Pro.S.S. haya convenido con otro Agente de Salud y/u Obra Social dicha cobertura recíproca y que, por el otro, el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a haya satisfecho con los requisitos establecidos por la Superioridad a tales fines. Esto último consiste en la tramitación de la Carta de presentación para ser presentada en otra jurisdicción junto con los recaudos establecidos en los convenios aludidos.-
- **Causales de baja afiliatoria**: Podrán ser las siguientes:
  a. *Fallecimiento*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la partida de defunción del/de la hijo/a.
  b. *Ausencia con presunción de fallecimiento:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento del/de la hijo/a.

Apross

c. *Emancipación*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de título habilitante o constancia de servicios.

d. *Matrimonio:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia del acta de matrimonio del/de la hijo/a menor de edad.

e. *Impugnación de filiación*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de la impugnación referida.

f. *Impugnación de reconocimiento*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de la impugnación referida.

g. *Revocación de adopción (simple o integrada)*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de la revocación referida.

INC. D): ***"Son Beneficiarios Obligatorios Indirectos los integrantes del grupo familiar primario del Afiliado Obligatorio Directo, a saber: ... d). Los hijos e hijas solteros mayores de edad y hasta los veintiséis (26) años que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos y que estén a cargo del Afiliado Obligatorio Directo..."***

0235/19

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Arq. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

Esta afiliación es consecuencia de la extensión de la prestación alimentaria que deben los progenitores a sus hijos y que encuentra su fundamento normativo en los Art. 659 y 663 del C.C.C.N.-

Si bien el derecho alimentario filial tiene su fundamento en la responsabilidad parental, la que se extingue al alcanzar la mayoría de edad, teniendo en consideración la propia dinámica de la obtención de la capacitación de los hijos mayores de edad motiva la extensión de aquella prestación alimentaria. Sin perjuicio de ello, repárese que existen ciertas condiciones limitantes para que sea factible esa prestación, a saber: *1. La subsistencia de la capacitación:* en el sub examine que se traten de estudios regulares oficialmente reconocidos; *2. Que su capacitación le impida arbitrar por sí los medios para sostenerse de manera independiente:* en la temática que nos ocupa, que aquel hijo mayor de edad estudiante carezca de los medios para arbitrarse por sí otra cobertura médico-asistencial *y 3. La extensión tiene un límite de edad:* la prestación podrá ser brindada, a través de sus progenitores, hasta cumplidos los 26 años de edad.-

Así las cosas una vez solicitada dicha afiliación, que observe las condiciones limitantes y que sea consecuencia de una extensión del deber alimentario filial, dicha afiliación deberá ser entendida como obligatoria, sin cargo adicional y sin la aplicación del régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones, siempre que se satisfagan los recaudos para su incorporación como así también mientras subsistan y se acrediten conforme la reglamentación aquellas condiciones que le dieron sustento, *so pena* de continuar con la afiliación con el cargo automático del aporte adicional previsto

Apross

para los Beneficiarios Voluntarios Indirectos es decir con cargo automático de aporte afiliatorio.-

Como consecuencia de ello, en lo que refiere a los **requisitos a satisfacerse a efectos del alta afiliatoria**, el/ Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a deberá presentar:

1. Documento Nacional de Identidad del/ de la hijo/a a incorporar;
2. Si la afiliación es simultánea al alta del/ de la Afiliado/a Titular: en la Ficha Afiliatoria (Presentada conforme la reglamentación del Art. 6 de la Ley N° 9277) deberán consignarse los datos personales del/de la hijo/a a incorporar.

   Si la afiliación es posterior al alta del/ de la Afiliado/a Titular: deberá presentarse el Formulario de "Solicitud para agregar/renovar familiares" completo y suscripto por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.

   Todo ello a fin de certificar la veracidad y la exactitud de los datos e información vertida en relación al/ a la hijo/a, bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 293 del Código Penal Argentino;
3. Copia de Acta de Nacimiento actualizada, con una fecha de expedición no mayor a treinta días corridos, o Libreta de Familia;
4. Certificado de alumno regular emanado de establecimientos educativos relativos a estudios regulares oficialmente reconocidos por los Ministerios de Educación de la Nación y/o provinciales, con fecha de expedición no mayor a treinta días corridos;

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

Prof. Gr[illegible] Ottaviani
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

0235/19

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

5. Certificación negativa emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), con fecha de expedición no mayor a treinta días corridos y correspondiente como mínimo al último periodo mensual.

   Este requisito de admisibilidad tiene su fundamento en la necesidad de acreditar que el/la hijo/a estudiante a incorporar no pueda procurarse por sí su propia cobertura médico-asistencial.-

Adviértase que de la vinculación satisfecha conforme los recaudos propuestos precedentemente **surgen diferentes procedimientos a tener especial consideración**:

- **Renovación de la afiliación**: La afiliación en los términos del Art. 7 inc. d). de la Ley Nº 9277 requiere de renovación cada 30/04. A tales efectos deberá presentarse Formulario "Solicitud de agregar/renovar familiares" completo y suscripto por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a junto Certificación negativa emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), y correspondiente como mínimo al último periodo mensual y Certificación de alumno regular emanado de establecimientos educativos relativos a estudios regulares oficialmente reconocidos por los Ministerios de Educación de la Nación y/o provinciales, ambos con fecha de expedición no mayor a treinta días corridos.-

  Extinguido el plazo sin que se haya satisfecho con la renovación relacionada, con el objeto de no discontinuar la prestación médico-asistencial en salvaguarda de su salud y calidad de vida, su afiliación continuará -en el carácter de presunción *iuris tantum*- con el cargo automático del aporte adicional previsto para los

0235/19

Apross

Beneficiarios Voluntarios Indirectos hasta tanto cumplimente con los recaudos a fin de la renovación sin cargo de dicho familiar.-

- **Permanencia en la afiliación**: No les resultará exigible permanencia mínima alguna, pues su afiliación dependerá exclusivamente de la vigencia de la afiliación del Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.-
- **Cobertura médica fuera de la provincia:** Gozarán de la cobertura médico-asistencial fuera de la jurisdicción de la provincia de Córdoba siempre que, por un lado, la A.Pro.S.S. haya convenido con otro Agente de Salud y/u Obra Social dicha cobertura recíproca y que, por el otro, el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a haya satisfecho con los requisitos establecidos por la Superioridad a tales fines. Esto último consiste en la tramitación de la Carta de presentación para ser presentada en otra jurisdicción junto con los recaudos establecidos en los convenios aludidos.-
- **Causales de baja afiliatoria**: Podrán ser las siguientes:
  a. *Fallecimiento*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la partida de defunción del/de la hijo/a.
  b. *Ausencia con presunción de fallecimiento:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento del/de la hijo/a.
  c. *Matrimonio:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia del acta de matrimonio del/de la hijo/a.

Prof. Graciela E. Pontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.

0235/19

d. *Impugnación de filiación*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de la impugnación referida.

e. *Impugnación de reconocimiento*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de la impugnación referida.

f. *Revocación de adopción (simple o integrada)*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de la revocación referida.

g. *Cumplidos los 26 años de edad*: Se trata de una proceso automático que no requiere de tramite afiliatorio.-

INC. E): ***"Son Beneficiarios Obligatorios Indirectos los integrantes del grupo familiar primario del Afiliado Obligatorio Directo, a saber: ... e). Los hijos e hijas mayores de edad incapacitados para el trabajo, a cargo del Afiliado Obligatorio Directo y siempre que no cuenten con ningún otro beneficio social o previsional..."***

Si bien la obligación alimentaria cesa de pleno derecho cuando el/la hijo/a adquiere la mayoría de edad, cuando se trata de una persona afectada en su capacidad para el trabajo la carga subsiste, no ya en función de los deberes emanados de la responsabilidad parental sino como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones familiares que encuentran sus raíces en la solidaridad familiar, *máxime* el carácter asistencial del deber alimentario filial.

Apross

Sin perjuicio de ello, adviértase que dicha afiliación posee una condición limitante a ser satisfecha para acceder a ella, a saber: que el/la hijo/a incapacitado/a para el trabajo carezca de los medios para procurarse por sí la cobertura médico-asistencial y que no cuente con ningún beneficio social o previsional.-

Asimismo, de conformidad con las previsiones de la Ley N° 9277, una vez solicitada dicha afiliación deberá ser entendida como obligatoria, sin cargo adicional y sin la aplicación del régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones, siempre que se satisfagan los recaudos para su incorporación como así también mientras subsistan y se acrediten conforme la reglamentación aquellas condiciones que le dieron sustento, *so pena* de continuar con la afiliación con el cargo automático del aporte adicional previsto para los Beneficiarios Voluntarios Indirectos es decir con cargo automático de aporte afiliatorio.-

Como consecuencia de ello, en lo que refiere a los **requisitos a satisfacerse a efectos del alta afiliatoria**, el/ Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a deberá presentar:

1. Documento Nacional de Identidad del/ de la hijo/a a incorporar;
2. Si la afiliación es simultánea al alta del/ de la Afiliado/a Titular: en la Ficha Afiliatoria (Presentada conforme la reglamentación del Art. 6 de la Ley N° 9277) deberán consignarse los datos personales del/de la hijo/a a incorporar.

   Si la afiliación es posterior al alta del/ de la Afiliado/a Titular: deberá presentarse el Formulario de "Solicitud para agregar/renovar familiares" completo y suscripto por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
APROSS

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
APROS.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
APROS.S.S.

0235/19

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
APRO.S.S

Todo ello a fin de certificar la veracidad y la exactitud de los datos e información vertida en relación al/ a la conviviente, bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 293 del Código Penal Argentino;

3. Copia de Acta de Nacimiento actualizada, con una fecha de expedición no mayor a treinta días corridos, o Libreta de Familia;
4. Certificado de discapacidad vigente a la fecha de la presentación (Cfr. Ley 22431) o certificado médico emitido por Hospital Público provincial con firma y sello de su Director, indicando diagnóstico y con grado de incapacidad laboral mayor al 66%, con fecha de expedición no mayor a treinta días corridos;
5. Certificación negativa emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), con fecha de expedición no mayor a treinta días corridos y correspondiente como mínimo al último periodo mensual.

Adviértase que de la vinculación satisfecha conforme los recaudos propuestos precedentemente **surgen diferentes procedimientos a tener especial consideración**:

- **Renovación de la afiliación**: La afiliación en los términos del Art. 7 inc. d). de la Ley N° 9277 requiere de renovación bianual. A tales efectos deberá presentarse Formulario "Solicitud de agregar/renovar familiares" completo y suscripto por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a junto Certificación negativa emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), y correspondiente como mínimo al último periodo mensual y Certificado de discapacidad vigente a la fecha de la presentación (Cfr. Ley 22431) o certificado

0235/19

médico emitido por Hospital Público provincial con firma y sello de su Director, indicando diagnóstico y con grado de incapacidad laboral mayor al 66%, con fecha de expedición no mayor a treinta días corridos.-

En el supuesto en que el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a no renueve tempestivamente la afiliación sin aporte adicional de su hijo/a, con el objeto de no discontinuar la prestación médico-asistencial en salvaguarda de su salud y calidad de vida, su afiliación continuará -en el carácter de presunción *iuris tantum*- con el cargo automático del aporte adicional previsto para los Beneficiarios Voluntarios Indirectos hasta tanto cumplimente con los recaudos a fin de la renovación sin cargo de dicho familiar.-

- **Permanencia en la afiliación**: No les resultará exigible permanencia mínima alguna, pues su afiliación dependerá exclusivamente de la vigencia de la afiliación del Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.-
- **Cobertura médica fuera de la provincia:** Gozarán de la cobertura médico asistencial fuera de la jurisdicción de la provincia de Córdoba siempre que, por un lado, la A.Pro.S.S. haya convenido con otro Agente de Salud y/u Obra Social dicha cobertura recíproca y que, por el otro, el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a haya satisfecho con los requisitos establecidos por la Superioridad a tales fines. Esto último consiste en la tramitación de la Carta de presentación para ser presentada en otra jurisdicción junto con los recaudos establecidos en los convenios aludidos.-
- **Causales de baja afiliatoria**: Podrán ser las siguientes:

AA

0235/19

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
PRO S S

C. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

a. *Fallecimiento*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la partida de defunción del/de la hijo/a.

b. *Ausencia con presunción de fallecimiento:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento del/de la hijo/a.

c. *Impugnación de filiación*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de la impugnación referida.

d. *Impugnación de reconocimiento*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de la impugnación referida.

e. *Revocación de adopción (simple o integrada)*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de la revocación referida.

g. *Hijo/a con beneficio social o previsional:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado Obligatorio/a Directo/a con certificación o constancia de donde surja dicha condición (Vgr. Constancia de Anses, CODEM o Superintendencia).

h. *Superada la incapacidad:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado Obligatorio/a Directo/a.-

0235/19

Apross

INC. F): ***"Son Beneficiarios Obligatorios Indirectos los integrantes del grupo familiar primario del Afiliado Obligatorio Directo, a saber: ... f). Los menores de edad cuya guarda o tutela haya sido acordada al Afiliado Obligatorio Directo por autoridad judicial o administrativa..."***

De conformidad con las previsiones del Código Civil y Comercial de la Nación en relación a los institutos previstos por el Art. 7 inc. f) de la Ley N° 9277 (guarda y tutela), adviértase que requieren que sean conferidas o, bien, aprobadas judicialmente. Es como consecuencia de ello que deviene en improcedentes aquellas guardas o tutelas conferidas por autoridad administrativa, *máxime* lo normado por el Art. 611 del C.C.C.N.-

Teniendo especial consideración que ambos institutos se erigen en protección del niño, niña o adolescente, es que su afiliación dentro del grupo familiar del guardador o tutor será considerada como obligatoria, sin aporte adicional y sin la aplicación del régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones siempre que se satisfagan los recaudos para su incorporación como así también mientras subsistan y se acrediten conforme la reglamentación aquellas condiciones que le dieron sustento, *so pena* de continuar con la afiliación con el cargo automático del aporte adicional previsto para los Beneficiarios Voluntarios Indirectos es decir con cargo automático de aporte afiliatorio.-

Como consecuencia de ello, en lo que refiere a los **requisitos a satisfacerse a efectos del alta afiliatoria,** el/ Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a deberá presentar:

1. Documento Nacional de Identidad del/ de la niño, niña o adolescente a incorporar;

0235/19

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

DR. CARLOS RICHARTE AGUILAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

2. Si la afiliación es simultánea al alta del/ de la Afiliado/a Titular: en la Ficha Afiliatoria (Presentada conforme la reglamentación del Art. 6 de la Ley N° 9277) deberán consignarse los datos personales del/de la niño, niña o adolescente a incorporar.

   Si la afiliación es posterior al alta del/ de la Afiliado/a Titular: deberá presentarse el Formulario de "Solicitud para agregar/renovar familiares" completo y suscripto por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.

   Todo ello a fin de certificar la veracidad y la exactitud de los datos e información vertida en relación al/ a la niño, niña o adolescente, bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 293 del Código Penal Argentino;

3. Resolución judicial firme emanada del Tribunal competente mediante la cual se otorgue o apruebe la tutela o guarda judicial, con certificación expedida por el Tribunal no mayor a treinta días corridos.-

Adviértase que de la vinculación satisfecha conforme los recaudos propuestos precedentemente **surgen diferentes procedimientos a tener especial consideración**:

- **Renovación de la afiliación**: La afiliación en los términos del Art. 7 inc. f). de la Ley N° 9277 requiere de renovación bianual. A tales efectos deberá presentarse Formulario "Solicitud de agregar/renovar familiares" completo y suscripto por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a junto constancia emanada del Tribunal mediante el cual se certifique que los efectos jurídicos de la guarda/tutela se encuentran vigentes o, bien, copia de la resolución judicial que otorgue o apruebe

Apross

la tutela o guarda judicial certificada por el Tribunal, en ambos casos con una fecha de expedición no mayor a treinta días corridos.-

En el supuesto en que el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a no renueve tempestivamente la afiliación sin aporte adicional del/de la niño, niña o adolescente en guarda o tutela, con el objeto de no discontinuar la prestación médico-asistencial en salvaguarda de su salud y calidad de vida, su afiliación continuará -en el carácter de presunción *iuris tantum*- con el cargo automático del aporte adicional previsto para los Beneficiarios Voluntarios Indirectos hasta tanto cumplimente con los recaudos a fin de la renovación sin cargo.-

- **Permanencia en la afiliación**: No les resultará exigible permanencia mínima alguna, pues su afiliación dependerá exclusivamente de la vigencia de la afiliación del Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.-
- **Cobertura médica fuera de la provincia:** Gozarán de la cobertura médico asistencial fuera de la jurisdicción de la provincia de Córdoba siempre que, por un lado, la A.Pro.S.S. haya convenido con otro Agente de Salud y/u Obra Social dicha cobertura recíproca y que, por el otro, el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a haya satisfecho con los requisitos establecidos por la Superioridad a tales fines. Esto último consiste en la tramitación de la Carta de presentación para ser presentada en otra jurisdicción junto con los recaudos establecidos en los convenios aludidos.-
- **Causales de baja afiliatoria**: Podrán ser las siguientes:

0235/19

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Prof. Graciela F. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Ad. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

a. *Fallecimiento*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la partida de defunción del/de la niño, niña o adolescente.

b. *Ausencia con presunción de fallecimiento:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento del/de la niño, niña o adolescente.

c. *Mayoría de edad:* Se trata de un proceso automático que no requiere de trámite administrativo.

d. *Adopción del/de la niño, niña o adolescente:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de sentencia firme de adopción.-

e. *Cese de la guarda o tutela:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.-

INC. G): ***"Son Beneficiarios Obligatorios Indirectos los integrantes del grupo familiar primario del Afiliado Obligatorio Directo, a saber: ... g). Los hijos e hijas del cónyuge o conviviente en las condiciones de los apartados c), d), e) y f) precedentes..."***

Corresponde tener en consideración que el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a reviste el carácter de progenitor afín con relación a los/las hijos/as de su cónyuge o conviviente, siempre que subsista la convivencia con el padre o madre del menor que lo/la tiene a su cuidado (Cfr. Art. 672 y 673 del C.C.C.N.).-

0 235 / 19

Apross

En este contexto, la afiliación será considerada obligatoria como consecuencia de la obligación alimentaria, sin aporte adicional y sin la aplicación del régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones, siempre que se satisfagan los recaudos para su incorporación como así también mientras subsistan y se acrediten conforme la reglamentación aquellas condiciones que le dieron sustento, *so pena* de continuar con la afiliación con el cargo automático del aporte adicional previsto para los Beneficiarios Voluntarios Indirectos es decir con cargo automático de aporte afiliatorio.-

Ello a su vez trae como corolario que, previo a su incorporación, resulte menester que el cónyuge/conviviente del/de la Afiliado/a Directo/a progenitor del/de la niño, niña o adolescente a incorporar se encuentre de alta como beneficiario/a de esta Administración, pues de dicha manera podrá presumirse la vigencia de la convivencia entre todos ellos.-

Como consecuencia de ello, en lo que refiere a los **requisitos a satisfacerse a efectos del alta afiliatoria** el/ Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para los incisos c), d), e) y f), según corresponda.-

Adviértase que de la vinculación satisfecha conforme los recaudos propuestos precedentemente **surgen diferentes procedimientos a tener especial consideración**:

- **Renovación de la afiliación:** Dependerá de los supuestos:

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

0235/19

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

Inc. c). No requiere de renovación alguna, pues se mantiene vigente desde el alta que le diera origen hasta el día en que el/la hijo/a del cónyuge o conviviente del Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a alcanza los 21 años de edad.-

Una vez cumplidos los 21 años de edad con el objeto de no discontinuar la prestación médico-asistencial en salvaguarda de su salud y calidad de vida, su afiliación continuará -en el carácter de presunción *iuris tantum*- con el cargo automático del aporte adicional previsto para los Beneficiarios Voluntarios Indirectos hasta tanto cumplimente con los recaudos a fin de su afiliación en los términos del Art. 7 Inc. d) (hijo/a estudiante), Art.7 Inc. e) (hijo/a incapacitado/a para el trabajo) o Art. 9 inc. c).-

Inc. d). Con renovación anual, cada 30/04. Deberá acompañar Formulario "Solicitud de agregar/renovar familiares" completo y suscripto por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a junto Certificación negativa emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), y correspondiente al último periodo mensual y Certificación de alumno regular emanado de establecimientos educativos relativos a estudios regulares oficialmente reconocidos por los Ministerios de Educación de la Nación y/o provinciales, ambos con fecha de expedición no mayor a treinta días corridos.-

Inc. e). Con renovación bianual. A tales efectos deberá presentarse Formulario "Solicitud de agregar/renovar familiares" completo y suscripto por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a junto Certificación negativa emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), y correspondiente al

último periodo mensual con fecha de expedición no mayor a treinta días corridos y Certificado de discapacidad vigente (Cfr. Ley 22431) o certificado de incapacidad laboral médico con de expedición no mayor a treinta días corridos.

Inc. f). Con renovación bianual. A tales efectos deberá presentarse Formulario "Solicitud de agregar/renovar familiares" completo y suscripto por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a junto constancia emanada del Tribunal mediante el cual se certifique que los efectos jurídicos de la guarda/tutela se encuentran vigentes o, bien, copia de la resolución judicial que otorgue o apruebe la tutela o guarda judicial certificada por el Tribunal, en ambos casos con una fecha de expedición no mayor a treinta días corridos.-

Toda vez que se requiera renovación de la afiliación y en el supuesto en que el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a no la cumplimente tempestivamente, con el objeto de no discontinuar la prestación médico-asistencial en salvaguarda de su salud y calidad de vida, la afiliación continuará -en el carácter de presunción *iuris tantum*- con el cargo automático del aporte adicional previsto para los Beneficiarios Voluntarios Indirectos hasta tanto satisfaga con los recaudos a fin de la renovación sin cargo de dicho familiar.-

- **Permanencia en la afiliación**: No les resultará exigible permanencia mínima alguna, pues su afiliación dependerá exclusivamente de la convivencia mantenida entre su progenitor y el progenitor afín y, a su vez, de la vigencia de la afiliación del Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.-
- **Cobertura médica fuera de la provincia:** Gozarán de la cobertura médico asistencial fuera de la jurisdicción de la provincia de Córdoba siempre que, por

0235 / 1

Prof. Cdis. E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

un lado, la A.Pro.S.S. haya convenido con otro Agente de Salud y/u Obra Social dicha cobertura recíproca y que, por el otro, el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a haya satisfecho con los requisitos establecidos por la Superioridad a tales fines. Esto último consiste en la tramitación de la Carta de presentación para ser presentada en otra jurisdicción junto con los recaudos establecidos en los convenios aludidos.-

- **Causales de baja afiliatoria**: Podrán ser las siguientes:

  a. *Fallecimiento*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la partida de defunción.

  b. *Ausencia con presunción de fallecimiento:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento.

  c. *Emancipación:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de título habilitante o constancia de servicios conforme el supuesto previsto en el Inc. c).

  d. *Matrimonio*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia del acta de matrimonio del/de la hijastro/a menor de edad conforme el supuesto previsto en los Inc. c) y d).

  e. *Cumplido los 26 años de edad*: Se trata de un proceso automático que no requiere de tramite afiliatorio.

0235/19

Apross

f. *Adopción del/de la hijo/a del cónyuge o conviviente*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de la adopción referida.

g. *Disolución del vínculo matrimonial o cese de la unión convivencial/convivencia de hecho mantenida entre su progenitor y el progenitor afín:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de divorcio solo en caso de disolución del vínculo matrimonial.

h. *Impugnación de filiación del cónyuge o conviviente*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de la impugnación referida.

i. *Impugnación de reconocimiento efectuado por el cónyuge o conviviente*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de la impugnación referida.

j. *Revocación de adopción (simple o integrada) otorgada al cónyuge o conviviente*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de la revocación referida.

k. *Cese de guarda o tutela*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.-

l. *Superada la incapacidad*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.-

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

0235 / 1

Prof. Eduardo Montanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

CARLOS RICHARTE AGUILAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

A5. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

m. *Hijo/a del cónyuge o conviviente con beneficio social o previsional:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado Obligatorio/a Directo/a.

INC. H): ***"Son Beneficiarios Obligatorios Indirectos los integrantes del grupo familiar primario del Afiliado Obligatorio Directo, a saber: ... h). Los ascendientes directos en primer grado, sin recursos propios y a cargo del Afiliado Obligatorio Directo y siempre que no cuenten con ningún otro beneficio social o previsional..."***

Adviértase que entre los deberes de los/las hijos/as, el Código Civil y Comercial ha establecido el de "*...prestar a sus progenitores colaboración propia de su edad y desarrollo y cuidar de ellos... en todas las circunstancias de la vida en que su ayuda sea necesaria...*" (Cfr. Art. 671 inc. c) del C.C.CN.). –

En la medida en que se trata de una obligación legal, la afiliación derivada de ella posee el carácter de obligatoria, sin aporte adicional y sin la aplicación del régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones, siempre que se satisfagan los recaudos para su incorporación como así también mientras subsistan y se acrediten conforme la reglamentación aquellas condiciones que le dieron sustento, *so pena* de continuar con la afiliación con el cargo automático del aporte adicional previsto para los Beneficiarios Voluntarios Indirectos es decir con cargo automático de aporte afiliatorio.-

Como consecuencia de ello, en lo que refiere a los **requisitos a satisfacerse a efectos del alta afiliatoria** el/ Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a deberá presentar:

0 235 / 19

Apross

1. Documento Nacional de Identidad del/ de la ascendiente a incorporar;
2. Si la afiliación es simultánea al alta del/ de la Afiliado/a Titular: en la Ficha Afiliatoria (Presentada conforme la reglamentación del Art. 6 de la Ley N° 9277) deberán consignarse los datos personales del/de la ascendiente directo de primer grado a incorporar.

   Si la afiliación es posterior al alta del/ de la Afiliado/a Titular: deberá presentarse el Formulario de "Solicitud para agregar/renovar familiares" completo y suscripto por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.

   Todo ello a fin de certificar la veracidad y la exactitud de los datos e información vertida en relación al/ a la ascendiente, bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 293 del Código Penal Argentino;
3. Copia de Acta de Nacimiento del/ de la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a actualizada, con una fecha de expedición no mayor a treinta días corridos, o Libreta de Familia;
4. Certificación negativa emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), con fecha de expedición no mayor a treinta días corridos y correspondiente como mínimo al último periodo mensual.
5. Informe socio económico emanado de un/a Trabajador/a social matriculado/a que acredite la condición del ascendiente directo en primer grado de no tener recursos propios y que por ello se encuentra a cargo del/de la Afiliado/a Obligatorio/a Directo, con fecha de expedición no mayor a treinta días corridos.-

0235 / 1

Prof. Graciela S. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALTAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

Adviértase que de la vinculación satisfecha conforme los recaudos propuestos precedentemente **surgen diferentes procedimientos a tener especial consideración**:

- **Renovación de la afiliación**: La afiliación en los términos del Art. 7 inc. h). de la Ley N° 9277 requiere de renovación anual. A tales efectos deberá presentarse Formulario "Solicitud de agregar/renovar familiares" completo y suscripto por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a junto Certificación negativa emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), con fecha de expedición no mayor a treinta días corridos y correspondiente como mínimo al último periodo mensual e Informe socio económico emanado de un/a Trabajador/a social matriculado/a que acredite la condición del ascendiente directo en primer grado de no tener recursos propios y que por ello se encuentra a cargo del/de la Afiliado/a Obligatorio/a Directo, con fecha de expedición no mayor a treinta días corridos.-

  En el supuesto en que el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a no renueve tempestivamente la afiliación sin aporte adicional de su ascendiente directo en primer grado, con el objeto de no discontinuar la prestación médico-asistencial en salvaguarda de su salud y calidad de vida, su afiliación continuará -en el carácter de presunción *iuris tantum*- con el cargo automático del aporte adicional previsto para los Beneficiarios Voluntarios Indirectos hasta tanto cumplimente con los recaudos a fin de la renovación sin cargo de dicho familiar.-

0235/19

Apross

- **Permanencia en la afiliación**: No les resultará exigible permanencia mínima alguna, pues su afiliación dependerá exclusivamente de la vigencia de la afiliación del Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.-
- **Cobertura médica fuera de la provincia:** Gozarán de la cobertura médico asistencial fuera de la jurisdicción de la provincia de Córdoba siempre que, por un lado, la A.Pro.S.S. haya convenido con otro Agente de Salud y/u Obra Social dicha cobertura recíproca y que, por el otro, el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a haya satisfecho con los requisitos establecidos por la Superioridad a tales fines. Esto último consiste en la tramitación de la Carta de presentación para ser presentada en otra jurisdicción junto con los recaudos establecidos en los convenios aludidos.-
- **Causales de baja afiliatoria**: Podrán ser las siguientes:
  a. *Fallecimiento*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la partida de defunción del/de la ascendiente directo/a de primer grado.
  b. *Ausencia con presunción de fallecimiento:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento del/de la ascendiente directo/a de primer grado.
  i. *Ascendiente directo en primer grado que cuente con beneficio social o previsional:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con certificación o constancia de donde

Prof. Graciela S. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

0235/19

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

surja dicha condición (Vgr. Constancia de Anses, CODEM o Superintendencia).-

j.

CAPÍTULO III

AFILADOS/AS VOLUNTARIOS/AS DIRECTOS/AS

(ARTÍCULO 8 DE LA LEY N° 9277)

INC. A): ***"Son Afiliados Voluntarios Directos: a) Incorporación colectiva: los sucesivos grupos de población incluidos -con o sin relación de dependencia- en una entidad determinada y legalmente constituida, que resuelva adherirse colectivamente, según lo establezca la reglamentación de la presente Ley y las resoluciones del Directorio de la APROSS, siempre que se aseguren fondos suficientes y oportunos y la sujeción a las normas que rigen el funcionamiento del presente régimen...".***

- ***Afiliación a través de Entidades Voluntarias legalmente constituidas:***

Serán procedentes las afiliaciones voluntarias de incorporación colectiva con o sin relación de dependencia a través de las entidades que hayan suscripto convenio con A.Pro.S.S. (de conformidad con el aprobado por la Resolución N° 0200/17 o la que en el futuro la reemplace), con el objeto de acceder dentro de los límites de la provincia de Córdoba a la cobertura médico-asistencial que esta Administración brinda a sus afiliados, con aplicación del régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones (con la salvedad de la excepción prevista en el Art. 8 *in fine*), sin la

Apross

posibilidad de incorporar a las personas nominadas en el Art. 9 de la Ley N° 9277 y sin el goce del beneficio del Art. 17 del mismo plexo normativo.-

Sin perjuicio de ello, en lo que refiere a las afiliaciones voluntarias a través de entidades legalmente constituidas y sin relación de dependencia, corresponderá individualizar como primera medida si la pretensión de incorporación es una nueva alta afiliatoria o, bien, una continuidad.-

Serán consideradas nuevas altas, aquellas relativas a Postulantes que carecen de antecedentes afiliatorios en esta Administración o, bien, que registran historial pero que su pretensión de incorporación excede los 60 días corridos desde su última baja afiliatoria. Mientras que las continuidades serán entendidas como aquellas solicitudes de incorporación voluntaria formalizadas por quienes cuentan con registros afiliatorios en la A.Pro.S.S. y que realizan su requerimiento dentro de los 60 días corridos desde la última desvinculación.-

A efectos de las **incorporaciones voluntarias y según el supuesto que se trate**, las entidades deberán cumplimentar con los siguientes recaudos formales:

- **Nuevas altas afiliatorias**: Dentro del plazo del 1 al 10 de cada mes, la entidad voluntaria que requiera de nuevas incorporaciones deberá presentar la siguiente documentación como condición *sine qua non:*

1. Ficha afiliatoria completa, consignando CUIL/CUIT del Postulante a incorporar;

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

0235/19

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

2. Certificación negativa emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), con fecha de expedición no mayor a treinta días corridos y correspondiente como mínimo al último periodo mensual, Constancia de CODEM de A.N.Se.S y Constancia de la Superintendencia del Servicios de Salud.
3. Declaración jurada de salud completa y suscripta tanto por un profesional médico con matricula habilitada (de entidades públicas o privadas) como por el postulante dando consentimiento y conformidad a la veracidad de los datos informados y por el responsable designado por cada entidad voluntaria. El costo de la consulta médica estará a cargo del Postulante.
4. Planillas nominadas "*Cobertura de prestaciones-Periodos de carencias-Habilitación progresiva de cobertura*" y "*Periodos de carencia odontológica*", suscriptas por el Postulante, mediante las cuales toma conocimiento de las carencias aplicables y se compromete a respetar la cobertura conforme la habilitación progresiva programada, a utilizar exclusivamente la rede de servicios y prestadores con los que la A.Pro.S.S. tenga convenio y a aceptar el Nomenclador/Vademécum de esta Administración. También deberán estar suscriptas por el responsable designado por cada entidad voluntaria.

La entidad será responsable por la veracidad de los datos y documentación suministrada, de la afiliación misma y de todo otro requisito exigido por la A.Pro.S.S. a efectos de la incorporación. Asimismo deberá remitir todos aquellos informes que esta Administración le requiera.-

0235/19

Apross

La recepción de la documentación relacionada *supra* se hará efectiva hasta el día diez (10) de cada mes sin excepción. A partir de dicha fecha, la A.Pro.S.S. dispondrá de un plazo no mayor a treinta (30) días para notificar cualquier documentación o aclaración adicional y la aprobación o no de las solicitudes presentadas.-

En el supuesto en que de la documentación acompañada sugiera que el Postulante posee obra social vigente, resultará improcedente su incorporación, salvo en los siguientes supuestos:

1. *Si el Postulante se encontrara dentro del término de tres meses de despido o renuncia*: deberá adjuntar los comprobantes que así lo acrediten junto con el resto de la documental;
2. *Si existiera convenio suscripto entre la A.Pro.S.S. y la obra social vigente del Postulante a fin de coberturas compartidas*.-

- **Continuidades afiliatorias:** Las entidades voluntarias con convenio actualizado con la A.Pro.S.S. podrán requerir las continuidades afiliatorias de quienes hayan sido Afiliados Obligatorios directos e indirectos, Beneficiarios Voluntarios Indirectos y Afiliados Voluntarios Directos que provengan de otras entidades voluntarias sin relación de dependencia.

A efectos de su procedencia, dicha solicitud debe ser formalizada dentro de los sesenta (60) días corridos, a contar desde el día inmediato posterior a su última desvinculación y, según sus antecedentes afiliatorios, deberá acompañar la siguiente documental:

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.Pro.S.S

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

0235/1

a) *Quienes registren con una afiliación mínima igual o mayor a un (1) año corrido inmediato posterior a la solicitud de la continuidad*:

   a. Ficha afiliatoria completa, consignando CUIL/CUIT del Postulante a incorporar;

   b. Declaración jurada de salud completa y suscripta tanto por un profesional médico con matricula habilitada (de entidades públicas o privadas) como por el postulante dando consentimiento y conformidad a la veracidad de los datos informados y por el responsable designado por cada entidad voluntaria. El costo de la consulta médica estará a cargo del Postulante.

La entidad será responsable por la veracidad de los datos y documentación suministrada, de la afiliación misma y de todo otro requisito exigido por la A.Pro.S.S. a efectos de la incorporación. Asimismo deberá remitir todos aquellos informes que esta Administración le requiera.-

El régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones no le resultará aplicable al Postulante pues en este supuesto satisface las condiciones previstas por la norma para su exclusión del régimen aludido (*a saber: un año corrido de antigüedad inmediato anterior a su petición de reincorporación y la solicitud de continuidad sea formalizada a la A.Pro.S.S. dentro del plazo de 60 días corridos desde su baja afiliatoria*).-

0 235 / 19

Apross

b) *Quienes carezcan de la afiliación mínima de un (1) año corrido (ya sea por suspensiones o interrupciones en la afiliación o simplemente por no haberla satisfecho aún):*

a. Ficha afiliatoria completa, consignando CUIL/CUIT del Postulante a incorporar;

b. Declaración jurada de salud completa y suscripta tanto por un profesional médico con matricula habilitada (de entidades públicas o privadas) como por el postulante dando consentimiento y conformidad a la veracidad de los datos informados y por el responsable designado por cada entidad voluntaria. El costo de la consulta médica estará a cargo del Postulante.

c. Planillas nominadas "*Cobertura de prestaciones-Periodos de carencias-Habilitación progresiva de cobertura*" y "*Periodos de carencia odontológica*", suscriptas por el Postulante, mediante las cuales toma conocimiento de las carencias aplicables y se compromete a respetar la cobertura conforme la habilitación progresiva programada, a utilizar exclusivamente la red de servicios y prestadores con los que la A.Pro.S.S. tenga convenio y a aceptar el Nomenclador/Vademécum de esta Administración. También deberán estar suscriptas por el responsable designado por cada entidad voluntaria.

La presentación de este último requisito de admisibilidad será indispensable solo en los casos que resulta de aplicación el régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones. En el caso de que se trate de un/a Afiliado/a

0235/19

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUILAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

Obligatorio/a que hubiera trabajado menos de un año corrido anterior al distracto, la antigüedad afiliatoria registrada se computará a su para el cálculo del régimen de carencias siempre que entre dichos lapsos no transcurran más de 60 días, puesto que excedido se producirá la caducidad de dicha antigüedad.-

La entidad será responsable por la veracidad de los datos y documentación suministrada, de la afiliación misma y de todo otro requisito exigido por la A.Pro.S.S. a efectos de la incorporación. Asimismo deberá remitir todos aquellos informes que esta Administración le requiera.-

Por otro lado, **las bajas afiliatorias** se computarán del 1 al 10 de cada mes sin excepción, debiendo las entidades voluntarias formular dicho requerimiento ante la A.Pro.S.S. y producirán sus efectos desde la misma fecha en que se registrare aquella baja entre el 01/10.-

Estas desvinculaciones podrán revestir dos caracteres según las causas que las motiven, a saber:

1. *Voluntarias*: se trata de los supuestos en que son requeridas por cualquier motivo invocado por el/la afiliado/a voluntario/a a la entidad, o
2. *Por mora*: son aquellos casos en que la desvinculación es requerida por la entidad voluntaria solo ante la falta de pago del Afiliado Voluntario Directo de los aportes respectivos.-

Apross

Sin perjuicio de ello, cabe destacar que una vez incorporado el/la Afiliado/a Voluntario/a Directo/a será improcedente su desvinculación durante el lapso de noventa (90) días a contar desde el día inmediato posterior a su alta, salvo en los supuestos de fallecimiento o ser incluido como Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.-

Una vez que las bajas son solicitadas a esta Administración, no podrán ser anuladas y una vez transcurridos 60 días de dicha desvinculación, se producirá la caducidad automática de la antigüedad registrada a los efectos del cómputo del régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones.-

En casos de bajas afiliatorias por cualquier causa que se produjere, incluidas las de vencimiento o rescisión del convenio con la A.Pro.S.S., subsistirá la obligación de la entidad voluntaria a abonar a esta Administración las cuotas mensuales por mes calendario vencido, cualquiera fuera la fecha de baja en el mes en curso. La obligación de la A.Pro.S.S. de brindar servicios médico-asistenciales finaliza con la resolución del convenio.

En caso de disolución o rescisión del convenio, los afiliados que deseen conservar tal calidad conjuntamente con su antigüedad adquirida, deberán dirigirse a otra entidad voluntaria habilitada por la A.Pro.S.S. o la que en el futuro el Directorio disponga, dentro del término de 60 días corridos para continuar con su compromiso de pago mensual. Es obligación de cada entidad voluntaria hacer mención de dicha situación en los contratos de adhesión que mantengan con sus asociados.-

AA

0235/19

Prof. Silvia E. Fontanet
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

Corresponde hacer expresa mención que a la fecha de la confección de la presente reglamentación, las afiliaciones voluntarias de incorporación colectiva sin relación de dependencia se encuentran suspendidas conforme el Art. 1 de la Resolución N° 0010/18, con las excepciones previstas en el Art. 2 de dicho acto administrativo y en la Resolución N° 0078/19.-

INC. B): ***"Son Afiliados Voluntarios Directos:... b) Incorporación individual: el Directorio de la APROSS podrá dictar un régimen general de incorporación voluntaria individual con pago de aportes mensuales -que deberán ser superiores al ingreso promedio mensual de aportes y contribuciones por Afiliado Obligatorio Directo- determinados y adecuados periódicamente por el Directorio de la APROSS, teniendo en cuenta las condiciones técnico-financieras imperantes y el resguardo de la equidad entre los diferentes aportantes obligatorios y voluntarios. Dicho régimen podrá prever coberturas diferenciadas y/o planes especiales....".***

- ***Sistema de información para el fortalecimiento de la actividad comercial y de servicios (SIFCoS).***

Mediante la Ley N° 9693 fue creado el "Sistema de información para el fortalecimiento de la actividad comercial y de servicios (SIFCoS)". En este contexto, adviértase que a tenor de lo normado por su Art. 14 quienes acrediten encontrarse inscriptos en dicho sistema podrán acceder a las políticas provinciales de promoción y fortalecimiento de la

Apross

actividad comercial y servicios y a toda otra medida o beneficio que el Gobierno Provincial determine.-

Asi las cosas y de conformidad con el Convenio Marco para la afiliación a la A.Pro.S.S. suscripto con el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo de la provincia de Córdoba, aquellos titulares de unidades económicas inscriptas en el SIFCoS pueden afiliarse en los términos previstos en el Art. 8 inc. b) de la Ley N° 9277, es decir con el carácter de Afiliados Voluntarios Directos de incorporación individual y con el objeto de acceder dentro de los límites de la provincia de Córdoba a la cobertura médico-asistencial que esta Administración brinda a sus afiliados. Dicha afiliación será con la aplicación del régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones, sin la posibilidad de incorporar a las personas nominadas en el Art. 9 de la Ley N° 9277 y sin el goce del beneficio del Art. 17 del mismo plexo normativo.-

A efectos de la **incorporación**, deberá acompañar la siguiente documental:

1. Certificado de inscripción, renovación o instrumento que al respecto extienda la autoridad de aplicación (Cfr. Art. 7 y 10 de la Ley N° 9693).

   Adviértase que aquellas unidades económicas registradas en SIFCoS deben renovar anualmente su inscripción. Por lo tanto, la certificación aludida debe ser actualizada.-

Prof. Graciela E. Montanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

CARLOS RICHARTE AGUILA
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

0235/19

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

2. Comprobante de pago de la Tasa Retributiva de Servicios en concepto de inscripción al Sistema de información para el fortalecimiento de la actividad comercial y de servicios (SIFCoS).
3. Documento Nacional de Identidad del postulante;
4. Ficha Afiliatoria completa y suscripta por el/la Afiliado/a Titular a fin de certificar la veracidad y la exactitud de los datos e información vertida, ello bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 293 del Código Penal Argentino;
5. Declaración jurada de salud completa y suscripta por el postulante dando consentimiento y conformidad a la veracidad de los datos informados.
6. En el caso que correspondiere, Planillas nominadas "*Cobertura de prestaciones-Periodos de carencias-Habilitación progresiva de cobertura*" y "*Periodos de carencia odontológica*", suscriptas por el Postulante, mediante las cuales toma conocimiento de las carencias aplicables y se compromete a respetar la cobertura conforme la habilitación progresiva programada, a utilizar exclusivamente la red de servicios y prestadores con los que la A.Pro.S.S. tenga convenio y a aceptar el Nomenclador/Vademécum de esta Administración.-
7. Copia de un servicio a fin de verificar el domicilio denunciado (donde será enviada la credencial de la A.Pro.S.S.).-
8. Formulario con los datos de la tarjeta de crédito;

0235/19

Apross

9. Copia de tarjeta de crédito. En el supuesto en que el Titular de la tarjeta sea distinto al Postulante, deberá adjuntarse copia del Documento Nacional de Identidad del Titular de la tarjeta.-

En relación al grupo familiar y previa acreditación del vínculo invocado, **podrá incorporar a su cargo** (Cfr. Res. 20/11) mediante el pago del aporte adicional previsto por la normativa vigente a las siguientes personas:

a. El/La cónyuge;
b. El/La conviviente, siempre que acredite convivencia ininterrumpida en situación de pareja durante dos (2) años inmediatos anteriores a la solicitud, salvo que hubieses hijos en común cuando el lapso de relación sea menor y que no subsista vinculo matrimonial anterior;
c. Los/Las hijos/as solteros/as menores de edad, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral;
d. Los/Las hijos/as solteros/as mayores de edad y hasta los veintiséis (26) años que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos y que estén a cargo del/de la Afiliado/a titular;
e. Los/Las hijos/as mayores de edad incapacitados para el trabajo a cargo del/de la Afiliado/a Titular y siempre que no cuenten con ningún otro beneficio social o previsional;
f. Los/Las menores de edad cuya guarda o tutela haya sido acordada al/a la Afiliado/a Titular por autoridad judicial;

fl 0235/19

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Arq. GUSTAVO ALTAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

g. Los/Las hijos/as del/de la cónyuge o conviviente en las condiciones de los apartados c), d), e) y f).-

El/la Afiliado/a Voluntario/a Directo/a, a fin de la incorporación del grupo familiar individualizado *supra*, deberá acreditar el vínculo invocado con la misma documental que se le requiere al/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a a los mismos fines (Cfr. requisitos para el alta reglamentados en el Art. 7 de la Ley N° 9277).-

El/la hijo/a estudiante es único familiar que deberá renovar anualmente su afiliación cada 30/04.-

Por otro lado, **las bajas afiliatorias** serán receptadas desde el 01 al 10 de cada mes (o primer día hábil siguiente) y producirán sus efectos a partir del último día del mes en curso.-

Estas desvinculaciones podrán revestir dos caracteres diferentes que las motiven según el caso, a saber:

1. *Voluntarias*: se trata de los supuestos en que son requeridas por cualquier motivo por el/la Afiliado/a Directo/a a esta Administración, o
2. *Por mora*: son aquellos casos en que la desvinculación es consecuencia de la falta de pago por el término de tres (3) meses.

Apross

Una vez transcurridos 60 días desde la últimа desvinculación, se producirá la caducidad automática de la antigüedad registrada a los efectos del cómputo del régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones.-

- ***Plan uno y Plan uno+:***

A través de este plan se brinda cobertura de salud a las personas comprendidas en la franja etaria de 18 a 35 años, dentro de la jurisdicción de la provincia de Córdoba, sin la aplicación del régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones y sin el goce del beneficio previsto por el Art. 17 del mismo plexo normativo.-

A efectos de la **incorporación**, deberá acompañar la siguiente documental:

1. Documento Nacional de Identidad del adherente;
2. Solicitud de adhesión a Planes Uno y Uno+ completa y suscripta por el/la adherente a fin de certificar la veracidad y la exactitud de los datos e información vertida, ello bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 293 del Código Penal Argentino;
3. Declaración jurada de salud completa y suscripta por el adherente dando consentimiento y conformidad a la veracidad de los datos informados.

   La falsedad u omisión de alguna enfermedad preexistente en esta Declaración Jurada eximirá a la A.Pro.S.S. del reconocimiento de gastos que ocasione el tratamiento respectivo, sin perjuicio de la reparación a cargo del/de la Afiliado/a Voluntario/a Directo/a de los gastos que se hubiesen suscitado como consecuencia de ello.-

0235/19

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

4. Copia de servicio a su nombre. En caso de convivir con los progenitores, deberá acompañar una declaración jurada conformado por cualquiera de ambos padres y una copia del servicio a su nombre.-
5. Copia de tarjeta de crédito.-

En relación al grupo familiar y previa acreditación del vínculo invocado, **podrá incorporar a su cargo** (Cfr. Res 198/10 y 443/18) mediante el pago del aporte adicional previsto por la normativa vigente a las siguientes personas:

a. El/La cónyuge;
b. El/La conviviente, siempre que acredite convivencia ininterrumpida en situación de pareja durante dos (2) años inmediatos anteriores a la solicitud, salvo que hubieses hijos en común cuando el lapso de relación sea menor y que no subsista vinculo matrimonial anterior;
c. Los/Las hijos/as recién nacidos.-

El/la Afiliado/a Voluntario/a Directo/a, a fin de la incorporación del grupo familiar individualizado *supra*, deberá acreditar el vínculo invocado con la misma documental que se le requiere al/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a a los mismos fines (Cfr. requisitos para el alta reglamentados en el Art. 7 de la Ley N° 9277).-

El/la hijo/a estudiante es único familiar que deberá renovar anualmente su afiliación cada 30/04.-

Habida cuenta que el adherente se responsabiliza por el pago de sus cuotas afiliatorias, inclusive ante eventuales moras o incumplimientos en que pueda incurrir la entidad

0235/19

Apross

pagadora escogida por él, en los supuestos de mora en el cumplimiento de dos cánones, autorizará a la A.Pro.S.S. a suspender la prestación de los servicios hasta regularizado el pago respectivo, sin necesidad de intimación y/o notificación previa y exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Por otro lado, **las bajas afiliatorias** receptadas desde el 01 al 10 de cada mes (o primer día hábil siguiente) producirán sus efectos a partir del último día del mes en curso y las recepcionadas desde día 11 en adelante (hasta al 10 del mes siguiente) operará desde el último día del mes siguiente.-

Estas desvinculaciones podrán revestir dos caracteres diferentes que las motiven según el caso, a saber:

1. *Voluntarias*: se trata de los supuestos en que son requeridas por cualquier motivo invocado por el/la Afiliado/a Directo/a a esta Administración, o
2. *Por mora*: son aquellos casos en que la desvinculación es consecuencia de la falta de pago por el término de tres (3) meses. Operará sin trámite previo y producirá el impedimento de requerir el alta afiliatoria nuevamente al Plan Uno y/o Plan Uno+.

Una vez transcurridos 60 días desde la última desvinculación, se producirá la caducidad automática de la antigüedad registrada a los efectos del cómputo de una eventual aplicación del régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones.-

AB

0235 / 19

Prof. Graciela E. Montaner
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

CARLOS BICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

Corresponde hacer expresa mención que a la fecha de la confección de la presente reglamentación este plan de incorporación voluntaria individual se encuentra suspendido conforme Resolución N° 0152/18, con excepción prevista en la Resolución N° 0443/18.-

CAPÍTULO IV

BENEFICIARIOS/AS VOLUNTARIOS/AS INDIRECTOS/AS

(ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 9277)

INC. A): ***"Los Afiliados Obligatorios Directos mencionados en el artículo 6° -incisos a) y b)- podrán incorporar como Beneficiarios Voluntarios Indirectos a las personas que se detallan a continuación, mediante el pago de un aporte adicional que fijará y adecuará periódicamente el Directorio de la APROSS: a) El o la cónyuge, el conviviente o la conviviente en situación de pareja que sea beneficiario del Sistema Nacional del Seguro de Salud o tenga otra obra social nacional, provincial o municipal..."***

La afiliación en estas condiciones posee el carácter de voluntaria, con el pago del aporte adicional determinado por el Directorio de esta Administración conforme las atribuciones conferidas por el Art. 26 inc. e) de la Ley N° 9277 y con la aplicación del régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones.

0235/19

Apross

Sin perjuicio de ello, corresponde destacar que esta última condición (régimen de carencias) no resultará de aplicación toda vez que registren antecedentes como afiliados obligatorios (directos o indirectos) durante un plazo mayor o igual a un (1) año corrido inmediato anterior a la solicitud de incorporación como Beneficiarios Voluntarios Indirectos y siempre que dicha petición haya sido formalizada ante la Administración dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde el día inmediato posterior a su baja como afiliado obligatorio.-

Como consecuencia de ello, en lo que refiere a los **requisitos a satisfacerse a efectos del alta afiliatoria**, el/ Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a deberá presentar:

1. Documento Nacional de Identidad del/ de la cónyuge/conviviente a incorporar;
2. Si la afiliación es simultánea al alta del/ de la Afiliado/a Titular: en la Ficha Afiliatoria (Presentada conforme la reglamentación del Art. 6 de la Ley N° 9277) deberán consignarse los datos personales del/de la cónyuge/conviviente a incorporar.

   Si la afiliación es posterior al alta del/ de la Afiliado/a Titular: deberá presentarse el Formulario de "Solicitud para agregar/renovar familiares" completo y suscripto por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.

   Todo ello a fin de certificar la veracidad y la exactitud de los datos e información vertida en relación al/ a la cónyuge/conviviente, bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 293 del Código Penal Argentino;

0235/19

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUILAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Lic. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

3. Tratándose de un/a cónyuge: deberá acompañar copia de acta de matrimonio actualizada, con una fecha de expedición no mayor a 30 días corridos o libreta de matrimonio.

   En el caso de tratarse de una Unión convivencial: deberá acompañar copia de la inscripción en el Registro de uniones convivenciales a fin de acreditar la convivencia durante un periodo no inferior a dos años (Arts. 510 inc. e), 511 y 512 C.C.C.N.).

   En el supuesto de tratarse de una Convivencia de hecho no registrada: deberá acompañar certificado de convivencia con dos testigos emanado de la Policía de la provincia de Córdoba o de un Juez de Paz, o, bien, copia de sentencia emanada de una Sumaria Información, cualquiera de ellos con fecha de expedición no mayor a treinta días corridos y con el objeto de acreditar la convivencia por un periodo no inferior a dos años inmediatos anteriores a la solicitud del alta afiliatoria.

   Adviértase que si tuviesen hijos en común, no será menester acreditar el tiempo de convivencia mínima pero aun así deberá presentarse copia del Acta de nacimiento respectiva de donde surja que ambos convivientes son progenitores del/de la menor.

   Finalmente, corresponde poner de resalto que si el/la conviviente a incorporar es un/una menor de edad y desde los 16 años (por aplicación analógico del Art. 404 del C.C.C.N.), podrá incorporar a su conviviente acompañando también el consentimiento de ambos o alguno de sus progenitores (Art. 645 del C.C.C.N.).-

0 235 / 19

Apross

4. En el caso de corresponder, Planillas nominadas "*Cobertura de prestaciones-Periodos de carencias-Habilitación progresiva de cobertura*" y "*Periodos de carencia odontológica*", suscriptas por el/la interesado/a, mediante las cuales toma conocimiento de las carencias aplicables y se compromete a respetar la cobertura conforme la habilitación progresiva programada, a utilizar exclusivamente la red de servicios y prestadores con los que la A.Pro.S.S. tenga convenio y a aceptar el Nomenclador/Vademécum de esta Administración.

Adviértase que de la vinculación satisfecha conforme los recaudos propuestos precedentemente surgen diferentes **procedimientos a tener especial consideración**:

- **Renovación de la afiliación**: La afiliación en los términos del Art. 9 de la Ley N° 9277 no requiere de renovación alguna.-
- **Permanencia en la afiliación**: No les resultará exigible permanencia alguna, pues su afiliación dependerá exclusivamente de la vigencia de la afiliación del Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.-
- **Cobertura médica fuera de la provincia:** Toda vez que el/la Beneficiario/a Voluntario/a Indirecto/a no se encuentre alcanzado/a por el régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones, gozará de la cobertura médico asistencial fuera de la jurisdicción de la provincia de Córdoba siempre que, por un lado, la A.Pro.S.S. haya convenido con otro Agente de Salud y/u Obra Social dicha cobertura recíproca y que, por el otro, el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a haya satisfecho con los requisitos establecidos por la Superioridad a tales fines. Esto último consiste en la tramitación de la Carta de

0235 / 19

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUILAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

presentación para ser presentada en otra jurisdicción junto con los recaudos establecidos en los convenios aludidos.

- **Causales de baja afiliatoria**: Podrán ser las siguientes:

  a. *Fallecimiento*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la partida de defunción del/de la cónyuge/conviviente.

  b. *Ausencia con presunción de fallecimiento:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento del/de la cónyuge/conviviente.

  c. *Matrimonio de uno de los convivientes o de los convivientes entre sí*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.

  d. *Disolución del vínculo matrimonial*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de divorcio.-

  e. *Cese de la unión convivencial*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a y según las causales previstas en el Art. 523 del Código Civil y Comercial de la República Argentina, a saber:

     1. Muerte de uno de los conviviente;

0 235 / 19

Apross

2. Sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento de uno de los convivientes;
3. Matrimonio o nueva unión conviviencial de uno de sus miembros;
4. Matrimonio de los convivientes;
5. Mutuo acuerdo;
6. Voluntad unilateral de alguno de los convivientes notificada fehacientemente al otro y
7. Cese de la convivencia mantenida (La interrupción de la convivencia no implica su cese si obedece a motivos laborales u otros similares, siempre que permanezca la voluntad de la vida en común).-

f. *Cese de la convivencia de hecho mantenida*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.

g. *Solicitada:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.-

INC. B): ***"Los Afiliados Obligatorios Directos mencionados en el artículo 6º -incisos a) y b)- podrán incorporar como Beneficiarios Voluntarios Indirectos a las personas que se detallan a continuación, mediante el pago de un aporte adicional que fijará y adecuará periódicamente el Directorio de la APROSS: ...b) El o la ex cónyuge del Afiliado Obligatorio Directo..."***

AB

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGÜ[illegible]
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

0 235 / 19

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

La afiliación en estas condiciones posee el carácter de voluntaria, con el pago del aporte adicional determinado por el Directorio de esta Administración conforme las atribuciones conferidas por el Art. 26 inc. e) de la Ley N° 9277 y con la aplicación del régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones.

Sin perjuicio de ello, corresponde destacar que esta última condición (régimen de carencias) no resultará de aplicación toda vez registren antecedentes como afiliados obligatorios (directos o indirectos) durante un plazo mayor o igual a un (1) año corrido inmediato anterior a la solicitud de incorporación como Beneficiarios Voluntarios Indirectos y siempre que dicha petición haya sido formalizada ante la Administración dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde el día inmediato posterior a su baja como afiliado obligatorio.-

Como consecuencia de ello, en lo que refiere a los **requisitos a satisfacerse a efectos del alta afiliatoria**, el/ Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a deberá presentar:

1. Documento Nacional de Identidad del/ de la ex cónyuge a incorporar;
2. Si la afiliación es simultánea al alta del/ de la Afiliado/a Titular: en la Ficha Afiliatoria (Presentada conforme la reglamentación del Art. 6 de la Ley N° 9277) deberán consignarse los datos personales del/de la ex cónyuge a incorporar.

   Si la afiliación es posterior al alta del/ de la Afiliado/a Titular: deberá presentarse el Formulario de "Solicitud para agregar/renovar familiares" completo y suscripto por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.

0 235 / 19

Apross

Todo ello a fin de certificar la veracidad y la exactitud de los datos e información vertida en relación al/ a la ex cónyuge, bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 293 del Código Penal Argentino;

3. Copia de sentencia firme de divorcio, con una fecha de expedición no mayor a treinta días corridos.-
4. En el caso de corresponder, Planillas nominadas "*Cobertura de prestaciones-Periodos de carencias-Habilitación progresiva de cobertura*" y "*Periodos de carencia odontológica*", suscriptas por el/la interesado/a, mediante las cuales toma conocimiento de las carencias aplicables y se compromete a respetar la cobertura conforme la habilitación progresiva programada, a utilizar exclusivamente la red de servicios y prestadores con los que la A.Pro.S.S. tenga convenio y a aceptar el Nomenclador/Vademécum de esta Administración.-

Adviértase que de la vinculación satisfecha conforme los recaudos propuestos precedentemente surgen diferentes **procedimientos a tener especial consideración**:

- **Renovación de la afiliación**: La afiliación en los términos del Art. 9 de la Ley Nº 9277 no requiere de renovación alguna.-
- **Permanencia en la afiliación**: No les resultará exigible permanencia mínima alguna, pues su afiliación dependerá exclusivamente de la vigencia de la afiliación del Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.-
- **Cobertura médica fuera de la provincia: Cobertura médica fuera de la provincia:** Toda vez que el/la Beneficiario/a Voluntario/a Indirecto/a no se encuentre alcanzado/a por el régimen de restricción inicial y no permanente de

Prof. Graciela Fernández Vocal del Directorio A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR Vicepresidente del Directorio A.PRO.S.S.

AB. GUSTAVO ALIAGA Vocal del Directorio A.PRO.S.S.

Lic. JULIO COMELLO Presidente del Directorio A.PRO.S.S.

0235/19

prestaciones, gozará de la cobertura médico asistencial fuera de la jurisdicción de la provincia de Córdoba siempre que, por un lado, la A.Pro.S.S. haya convenido con otro Agente de Salud y/u Obra Social dicha cobertura recíproca y que, por el otro, el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a haya satisfecho con los requisitos establecidos por la Superioridad a tales fines. Esto último consiste en la tramitación de la Carta de presentación para ser presentada en otra jurisdicción junto con los recaudos establecidos en los convenios aludidos.-

- **Causal de baja afiliatoria**: Podrán ser las siguientes:
  a. *Fallecimiento*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la partida de defunción del/de la ex cónyuge.
  b. *Ausencia con presunción de fallecimiento:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento del/de la ex cónyuge.
  c. *Solicitada:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.-

INC. C): ***" Los Afiliados Obligatorios Directos mencionados en el artículo 6° -incisos a) y b)- podrán incorporar como Beneficiarios Voluntarios Indirectos a las personas que se detallan a continuación, mediante el pago de un aporte adicional que fijará y adecuará periódicamente el Directorio de la APROSS: ...c) Los hijos e hijas del***

0 235 / 19

Apross

Afiliado Obligatorio Directo o de su cónyuge o conviviente, mayores de edad y hasta los veintiséis (26) años, que no cursen estudios regulares oficialmente reconocidos…"

La afiliación en estas condiciones posee el carácter de voluntaria, con el pago del aporte adicional determinado por el Directorio de esta Administración conforme las atribuciones conferidas por el Art. 26 inc. e) de la Ley N° 9277 y con la aplicación del régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones.-

En los supuestos de hijos/as del cónyuge o conviviente del/de la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, a los efectos de su afiliación será condición inexorable que aquel cónyuge o conviviente sean previamente afiliados de la A.Pro.S.S.-

Sin perjuicio de ello, corresponde destacar que esta última condición (régimen de carencias) no resultará de aplicación toda vez registren antecedentes como afiliados obligatorios (directos o indirectos) durante un plazo mayor o igual a un (1) año corrido inmediato anterior a la solicitud de incorporación como Beneficiarios Voluntarios Indirectos y siempre que dicha petición haya sido formalizada ante la Administración dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde el día inmediato posterior a su baja como afiliado obligatorio.-

Como consecuencia de ello, en lo que refiere a los **requisitos a satisfacerse a efectos del alta afiliatoria**, el/ Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a deberá presentar:

1. Documento Nacional de Identidad del/ de la hijo/a a incorporar;

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

D. CARLOS RICHARTE AGUI
Vicepresidente del Directo
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

0235/19

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

2. Si la afiliación es simultánea al alta del/ de la Afiliado/a Titular: en la Ficha Afiliatoria (Presentada conforme la reglamentación del Art. 6 de la Ley Nº 9277) deberán consignarse los datos personales del/de la hijo/a a incorporar.

   Si la afiliación es posterior al alta del/ de la Afiliado/a Titular: deberá presentarse el Formulario de "Solicitud para agregar/renovar familiares" completo y suscripto por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.

   Todo ello a fin de certificar la veracidad y la exactitud de los datos e información vertida en relación al/ a la hijo/a, bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 293 del Código Penal Argentino;

3. Copia de Libreta de Familia o acta de nacimiento del/de la Beneficiario/a voluntario/a Indirecto/a a incorporar con una fecha de expedición no mayor a treinta días corridos.-

4. En el caso de corresponder, Planillas nominadas "*Cobertura de prestaciones-Periodos de carencias-Habilitación progresiva de cobertura*" y "*Periodos de carencia odontológica*", suscriptas por el/la interesado/a, mediante las cuales toma conocimiento de las carencias aplicables y se compromete a respetar la cobertura conforme la habilitación progresiva programada, a utilizar exclusivamente la red de servicios y prestadores con los que la A.Pro.S.S. tenga convenio y a aceptar el Nomenclador/Vademécum de esta Administración.-

Adviértase que de la vinculación satisfecha conforme los recaudos propuestos precedentemente surgen diferentes **procedimientos a tener especial consideración**:

0 235 / 19

Apross

- **Renovación de la afiliación**: La afiliación en los términos del Art. 9 de la Ley Nº 9277 no requiere de renovación alguna.-
- **Permanencia en la afiliación**: No les resultará exigible permanencia mínima alguna, pues su afiliación dependerá exclusivamente de la vigencia de la afiliación del Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.-
- **Cobertura médica fuera de la provincia:** Toda vez que el/la Beneficiario/a Voluntario/a Indirecto/a no se encuentre alcanzado/a por el régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones, gozará de la cobertura médico asistencial fuera de la jurisdicción de la provincia de Córdoba siempre que, por un lado, la A.Pro.S.S. haya convenido con otro Agente de Salud y/u Obra Social dicha cobertura recíproca y que, por el otro, el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a haya satisfecho con los requisitos establecidos por la Superioridad a tales fines. Esto último consiste en la tramitación de la Carta de presentación para ser presentada en otra jurisdicción junto con los recaudos establecidos en los convenios aludidos.-
- **Causales de baja afiliatoria**: Podrán ser las siguientes:
  a. *Fallecimiento*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la partida de defunción del/de la hijo/a.
  b. *Ausencia con presunción de fallecimiento:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento del/de la hijo/a.

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS IRIGHIARTE AGUIRRE
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

0235/19

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

c. *Impugnación de filiación*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de la impugnación referida.

d. *Impugnación de reconocimiento*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de la impugnación referida.

e. *Revocación de adopción (simple o integrada)*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de la revocación referida.

f. *Cumplidos los 26 años de edad*: Se trata de una proceso automático que no requiere de trámite afiliatorio.-

g. *Solicitada:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.-

INC. D): ***"Los Afiliados Obligatorios Directos mencionados en el artículo 6° -incisos a) y b)- podrán incorporar como Beneficiarios Voluntarios Indirectos a las personas que se detallan a continuación, mediante el pago de un aporte adicional que fijará y adecuará periódicamente el Directorio de la APROSS: ...c) Las nueras, yernos, nietos y nietas de los Afiliados Obligatorios Directos, en todos los casos hasta los veintiséis (26) años de edad..."***

La afiliación en estas condiciones posee el carácter de voluntaria, con el pago del aporte adicional determinado por el Directorio de esta Administración conforme las

0 235 / 19

Apross

atribuciones conferidas por el Art. 26 inc. e) de la Ley N° 9277 y con la aplicación del régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones.-

Sin perjuicio de ello, corresponde destacar que esta última condición (régimen de carencias) no resultará de aplicación toda vez registren antecedentes como afiliados obligatorios (directos o indirectos) durante un plazo mayor o igual a un (1) año corrido inmediato anterior a la solicitud de incorporación como Beneficiarios Voluntarios Indirectos y siempre que dicha petición haya sido formalizada ante la Administración dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde el día inmediato posterior a su baja como afiliado obligatorio.-

Excepcionalmente y en lo que respecta a nietos/as, podrá el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a incorporarlo/a dentro de su grupo de beneficiarios sin la aplicación del régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones mediante el pago de un aporte diferenciado y siempre que garantice la permanencia del menor por el plazo de veinticuatro (24) meses desde su alta y hasta cumplidos los 6 años de edad (Cfr. Res. 475/18). Si el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a no solicitare la baja afiliatoria de su nieto/a una vez cumplidos los seis años de edad, dicha afiliación continuará con el valor del aporte determinado para los Beneficiarios Voluntarios Indirectos.-

Como consecuencia de ello, en lo que refiere a los **requisitos a satisfacerse a efectos del alta afiliatoria**, el/ Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a deberá presentar:

1. Documento Nacional de Identidad del/ de la nuera, yerno o nieto/a a incorporar;

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

0235/19

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

2. Si la afiliación es simultánea al alta del/ de la Afiliado/a Titular: en la Ficha Afiliatoria (Presentada conforme la reglamentación del Art. 6 de la Ley N° 9277) deberán consignarse los datos personales del/de la nuera, yerno o nieto/a a incorporar.

   Si la afiliación es posterior al alta del/ de la Afiliado/a Titular: deberá presentarse el Formulario de "Solicitud para agregar/renovar familiares" completo y suscripto por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.

   Todo ello a fin de certificar la veracidad y la exactitud de los datos e información vertida en relación al/ a la nuera, yerno o nieto/a, bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 293 del Código Penal Argentino;

3. En el supuesto de nuera o yerno: 1. Copia de Libreta de Familia o acta de nacimiento del/de la hijo/a del/de la Afiliado/a Obligatorio/a Directo con una fecha de expedición no mayor a treinta días corridos y 2. Copia de Acta de Matrimonio del/de la hijo/a con el/la nuera/yerno del/de la Afiliada/o Obligatorio/a Directo/a con una fecha de expedición no mayor a treinta días corridos.-

   En el supuesto de nietos/as: Copia de Libretas de Familias del/de la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a y de su hijo/a o actas de nacimiento del/de la hijo/a y del/de la nieto/a del/de la Afiliado/a Obligatorio/a Directo con una fecha de expedición no mayor a treinta días corridos.-

4. En caso de corresponder, Planillas nominadas "*Cobertura de prestaciones-Periodos de carencias-Habilitación progresiva de cobertura*" y "*Periodos de*

0 235 / 19

Apross

carencia odontológica", suscriptas por el/la interesado/a, mediante las cuales toma conocimiento de las carencias aplicables y se compromete a respetar la cobertura conforme la habilitación progresiva programada, a utilizar exclusivamente la red de servicios y prestadores con los que la A.Pro.S.S. tenga convenio y a aceptar el Nomenclador/Vademécum de esta Administración. En el caso de tratarse de un menor de edad, deberá ser suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directa/a.-

Adviértase que de la vinculación satisfecha conforme los recaudos propuestos precedentemente **surgen diferentes procedimientos a tener especial consideración**:

- **Renovación de la afiliación**: La afiliación en los términos del Art. 9 de la Ley N° 9277 no requiere de renovación alguna.-
- **Permanencia en la afiliación**: No les resultará exigible permanencia mínima alguna, salvo en el supuesto en que el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a haya optado por incorporar a su nieto/a sin la aplicación del régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones, a tales efectos deberá comprometerse y satisfacer una permanencia de veinticuatro meses dentro del periodo temporal que transcurre desde su alta hasta los 6 años de edad.-
- **Cobertura médica fuera de la provincia:** Toda vez que el/la Beneficiario/a Voluntario/a Indirecto/a no se encuentre alcanzado/a por el régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones, gozará de la cobertura médico asistencial fuera de la jurisdicción de la provincia de Córdoba siempre que, por un lado, la A.Pro.S.S. haya convenido con otro Agente de Salud y/u

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIRRE
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

0235 - 19

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

Obra Social dicha cobertura recíproca y que, por el otro, el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a haya satisfecho con los requisitos establecidos por la Superioridad a tales fines. Esto último consiste en la tramitación de la Carta de presentación para ser presentada en otra jurisdicción junto con los recaudos establecidos en los convenios aludidos.

- **Causales de baja afiliatoria**: Podrán ser las siguientes:

  a. *Fallecimiento*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la partida de defunción del/de la nuera, yerno o nieto/a.

  b. *Ausencia con presunción de fallecimiento:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento del/de la nuera, yerno o nieto/a.

  c. *Impugnación de filiación*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de la impugnación referida. Desplazado el vínculo filial, mal podrían subsistir los efectos que traían aparejados vigente aquel.-

  d. *Impugnación de reconocimiento*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de la impugnación referida. Desplazado el vínculo filial, mal podrían subsistir los efectos que traían aparejados vigente aquel.-

Apross

e. *Revocación de adopción (simple o integrada)*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de la revocación referida. Desplazado el vínculo filial, mal podrían subsistir los efectos que traían aparejados vigente aquel.-

f. *Cumplidos los 26 años de edad*: Se trata de una proceso automático que no requiere de trámite afiliatorio.-

g. *Disolución del vínculo matrimonial*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme del divorcio referido o acta de matrimonio con anotación marginal del divorcio con una fecha de expedición no mayor a treinta días corridos. Extinto el vínculo matrimonial, mal podrían subsistir los efectos que traían aparejados vigente aquel.-

h. *Solicitada:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.-

INC. E): ***"Los Afiliados Obligatorios Directos mencionados en el artículo 6° -incisos a) y b)- podrán incorporar como Beneficiarios Voluntarios Indirectos a las personas que se detallan a continuación, mediante el pago de un aporte adicional que fijará y adecuará periódicamente el Directorio de la APROSS: ...e) Los ascendientes directos en primer grado con recursos propios o que cuenten con otro beneficio social o previsional..."***

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

AB. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

0235/19

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

La afiliación en estas condiciones posee el carácter de voluntaria, con el pago del aporte adicional determinado por el Directorio de esta Administración conforme las atribuciones conferidas por el Art. 26 inc. e) de la Ley N° 9277 y con la aplicación del régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones.

Sin perjuicio de ello, corresponde destacar que esta última condición (régimen de carencias) no resultará de aplicación toda vez registren antecedentes como afiliados obligatorios (directos o indirectos) durante un plazo mayor o igual a un (1) año corrido inmediato anterior a la solicitud de incorporación como Beneficiarios Voluntarios Indirectos y siempre que dicha petición haya sido formalizada ante la Administración dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde el día inmediato posterior a su baja como afiliado obligatorio.-

Como consecuencia de ello, en lo que refiere a los **requisitos a satisfacerse a efectos del alta afiliatoria**, el/ Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a deberá presentar:

1. Documento Nacional de Identidad del/ de la ascendiente a incorporar;
2. Si la afiliación es simultánea al alta del/ de la Afiliado/a Titular: en la Ficha Afiliatoria (Presentada conforme la reglamentación del Art. 6 de la Ley N° 9277) deberán consignarse los datos personales del/de la ascendiente en primer grado a incorporar.

   Si la afiliación es posterior al alta del/ de la Afiliado/a Titular: deberá presentarse el Formulario de "Solicitud para agregar/renovar familiares" completo y suscripto por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.

0 235 / 19

Apross

Todo ello a fin de certificar la veracidad y la exactitud de los datos e información vertida en relación al/ a la ascendiente, bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 293 del Código Penal Argentino;

3. Copia de Libreta de Familia o Acta de nacimiento del/de la Afiliado/a Obligatorio/a Directa/a, con una fecha de expedición no mayor a treinta días corridos.-
4. En el caso de corresponder, Planillas nominadas "*Cobertura de prestaciones-Periodos de carencias-Habilitación progresiva de cobertura*" y "*Periodos de carencia odontológica*", suscriptas por el/la interesado/a, mediante las cuales toma conocimiento de las carencias aplicables y se compromete a respetar la cobertura conforme la habilitación progresiva programada, a utilizar exclusivamente la red de servicios y prestadores con los que la A.Pro.S.S. tenga convenio y a aceptar el Nomenclador/Vademécum de esta Administración.-

Adviértase que de la vinculación satisfecha conforme los recaudos propuestos precedentemente **surgen diferentes procedimientos a tener especial consideración**:

- **Renovación de la afiliación**: La afiliación en los términos del Art. 9 de la Ley N° 9277 no requiere de renovación alguna.-
- **Permanencia en la afiliación**: No les resultará exigible permanencia mínima alguna, pues su afiliación dependerá exclusivamente de la vigencia de la afiliación del Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.-
- **Cobertura médica fuera de la provincia:** Toda vez que el/la Beneficiario/a Voluntario/a Indirecto/a no se encuentre alcanzado/a por el régimen de

Prof. Gabriela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

0235/19

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.

restricción inicial y no permanente de prestaciones, gozará de la cobertura médico asistencial fuera de la jurisdicción de la provincia de Córdoba siempre que, por un lado, la A.Pro.S.S. haya convenido con otro Agente de Salud y/u Obra Social dicha cobertura recíproca y que, por el otro, el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a haya satisfecho con los requisitos establecidos por la Superioridad a tales fines. Esto último consiste en la tramitación de la Carta de presentación para ser presentada en otra jurisdicción junto con los recaudos establecidos en los convenios aludidos.

- **Causales de baja afiliatoria**: Podrán ser las siguientes:
  a. *Fallecimiento*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la partida de defunción del/de la ascendiente en primer grado.
  b. *Ausencia con presunción de fallecimiento:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento del/de la ascendiente de primer grado.
  c. *Solicitada:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.-

INC. F): ***"Los Afiliados Obligatorios Directos mencionados en el artículo 6º -incisos a) y b)- podrán incorporar como Beneficiarios Voluntarios Indirectos a las personas que se detallan a continuación, mediante el pago de un aporte adicional que fijará y***

Apross

adecuará periódicamente el Directorio de la APROSS: ...f) Los ascendientes directos en segundo grado, padrastros y madrastras..."

La afiliación en estas condiciones posee el carácter de voluntaria, con el pago del aporte adicional determinado por el Directorio de esta Administración conforme las atribuciones conferidas por el Art. 26 inc. e) de la Ley N° 9277 y con la aplicación del régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones.

Sin perjuicio de ello, corresponde destacar que esta última condición (régimen de carencias) no resultará de aplicación toda vez registren antecedentes como afiliados obligatorios (directos o indirectos) durante un plazo mayor o igual a un (1) año corrido inmediato anterior a la solicitud de incorporación como Beneficiarios Voluntarios Indirectos y siempre que dicha petición haya sido formalizada ante la Administración dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde el día inmediato posterior a su baja como afiliado obligatorio.-

Como consecuencia de ello, en lo que refiere a los **requisitos a satisfacerse a efectos del alta afiliatoria**, el/ Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a deberá presentar:

1. Documento Nacional de Identidad del/ de la ascendiente en segundo grado o progenitor afín a incorporar;
2. Si la afiliación es simultánea al alta del/ de la Afiliado/a Titular: en la Ficha Afiliatoria (Presentada conforme la reglamentación del Art. 6 de la Ley N° 9277) deberán consignarse los datos personales del/de la ascendiente en segundo grado o progenitor afín a incorporar.

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S

0 23 / 19

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

Si la afiliación es posterior al alta del/ de la Afiliado/a Titular: deberá presentarse el Formulario de "Solicitud para agregar/renovar familiares" completo y suscripto por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.

Todo ello a fin de certificar la veracidad y la exactitud de los datos e información vertida en relación al/ a la ascendiente en segundo grado o progenitor afín a incorporar, bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 293 del Código Penal Argentino;

3. En el supuesto de tratarse sobre la incorporación de ascendientes directos en segundo grado: Copia de Libretas de Familias o Actas de nacimiento, tanto del/de la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a como del/de la ascendiente en primer grado, con una fecha de expedición no mayor a treinta días corridos.

   En el caso de la afiliación de progenitores afines: 1. Copias de Liberta de Familia o Acta de nacimiento del/de la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a con una fecha de expedición no mayor a treinta días corridos y 2. Acta de matrimonio del/de la progenitor/a del/de la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a con una fecha de expedición no mayor a treinta días (en el caso de que medie matrimonio) o Inscripción en el Registro de uniones convivenciales o Certificado de convivencia con dos testigos emanado de la Policía de la provincia de Córdoba o de un Juez de Paz o copia de sentencia emanada de una Sumaria Información, cualquiera de ellos con fecha de expedición no mayor a treinta días corridos (en el caso de uniones convivenciales/convivencias mantenidas de hecho).-

0 235 / 19

Apross

4. En el caso de corresponder, Planillas nominadas "*Cobertura de prestaciones-Periodos de carencias-Habilitación progresiva de cobertura*" y "*Periodos de carencia odontológica*", suscriptas por el/la interesado/a, mediante las cuales toma conocimiento de las carencias aplicables y se compromete a respetar la cobertura conforme la habilitación progresiva programada, a utilizar exclusivamente la red de servicios y prestadores con los que la A.Pro.S.S. tenga convenio y a aceptar el Nomenclador/Vademécum de esta Administración.-

Adviértase que de la vinculación satisfecha conforme los recaudos propuestos precedentemente **surgen diferentes procedimientos a tener especial consideración**:

- **Renovación de la afiliación**: La afiliación en los términos del Art. 9 de la Ley Nº 9277 no requiere de renovación alguna.-
- **Permanencia en la afiliación**: No les resultará exigible permanencia mínima alguna, pues su afiliación dependerá exclusivamente de la vigencia de la afiliación del Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.-
- **Cobertura médica fuera de la provincia:** Toda vez que el/la Beneficiario/a Voluntario/a Indirecto/a no se encuentre alcanzado/a por el régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones, gozará de la cobertura médico asistencial fuera de la jurisdicción de la provincia de Córdoba siempre que, por un lado, la A.Pro.S.S. haya convenido con otro Agente de Salud y/u Obra Social dicha cobertura recíproca y que, por el otro, el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a haya satisfecho con los requisitos establecidos por la Superioridad a tales fines. Esto último consiste en la tramitación de la Carta de

0 235 / 19

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

presentación para ser presentada en otra jurisdicción junto con los recaudos establecidos en los convenios aludidos.-

- **Causales de baja afiliatoria**: Podrán ser las siguientes:

  a. *Fallecimiento*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la partida de defunción del/de la ascendiente en segundo grado o del progenitor afín.

  b. *Ausencia con presunción de fallecimiento:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento del/de la ascendiente de segundo grado o progenitor afín.

  c. *Disolución del vínculo matrimonial entre el/la ascendientes directos en primer grado con el progenitor afín:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de sentencia firme de divorcio con una fecha de expedición no mayor a treinta días corridos.

  d. *Cese de la convivencia mantenida entre el/la ascendientes directos en primer grado con el progenitor afín:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.

  e. *Cese de la unión convivencial mantenida entre el/la ascendientes directos en primer grado con el progenitor afín*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a y según las causales

0 235 / 19

Apross

previstas en el Art. 523 del Código Civil y Comercial de la República Argentina, a saber:

1. Muerte de uno de los convivientes;
2. Sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento de uno de los convivientes;
3. Matrimonio o nueva unión conviviencial de uno de sus miembros;
4. Matrimonio de los convivientes;
5. Mutuo acuerdo;
6. Voluntad unilateral de alguno de los convivientes notificada fehacientemente al otro y
7. Cese de la convivencia mantenida (La interrupción de la convivencia no implica su cese si obedece a motivos laborales u otros similares, siempre que permanezca la voluntad de la vida en común).-

f. Solicitada: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.-

INC. G): ***"Los Afiliados Obligatorios Directos mencionados en el artículo 6° -incisos a) y b)- podrán incorporar como Beneficiarios Voluntarios Indirectos a las personas que se detallan a continuación, mediante el pago de un aporte adicional que fijará y adecuará periódicamente el Directorio de la APROSS: ...g) Los hermanos solteros menores de treinta (30) años a cargo del Afiliado Obligatorio Directo. El límite de***

0 235 / 19

Prof. Daniel E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE ACHIL
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

Ab. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio

edad no rige en caso de discapacidad certificada por la autoridad sanitaria competente (cfr. Leyes nacionales Nros. 22431 y 25504).”

La afiliación en estas condiciones posee el carácter de voluntaria, con el pago del aporte adicional determinado por el Directorio de esta Administración conforme las atribuciones conferidas por el Art. 26 inc. e) de la Ley N° 9277 y con la aplicación del régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones.

Sin perjuicio de ello, corresponde destacar que esta última condición (régimen de carencias) no resultará de aplicación toda vez registren antecedentes como afiliados obligatorios (directos o indirectos) durante un plazo mayor o igual a un (1) año corrido inmediato anterior a la solicitud de incorporación como Beneficiarios Voluntarios Indirectos y siempre que dicha petición haya sido formalizada ante la Administración dentro de los sesenta (60) días corridos contados desde el día inmediato posterior a su baja como afiliado obligatorio.-

Como consecuencia de ello, en lo que refiere a los **requisitos a satisfacerse a efectos del alta afiliatoria**, el/ Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a deberá presentar:

1. Documento Nacional de Identidad del/ de la hermano/a a incorporar;
2. Si la afiliación es simultánea al alta del/ de la Afiliado/a Titular: en la Ficha Afiliatoria (Presentada conforme la reglamentación del Art. 6 de la Ley N° 9277) deberán consignarse los datos personales del/de la hermano/a a incorporar.

0 235 / 19

Apross

Si la afiliación es posterior al alta del/ de la Afiliado/a Titular: deberá presentarse el Formulario de "Solicitud para agregar/renovar familiares" completo y suscripto por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.

Todo ello a fin de certificar la veracidad y la exactitud de los datos e información vertida en relación al/ a la hermano/a, bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 293 del Código Penal Argentino;

3. Copia de Liberta de Familia o Actas de nacimiento del/de la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a y de su hermano/a con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) corridos.
4. Certificación negativa emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S) tanto del hermano a incorporar como de sus progenitores, con fecha de expedición no mayor a treinta días corridos y correspondiente como mínimo al último periodo mensual.

   Este requisito de admisibilidad tiene su fundamento en la necesidad de acreditar que el/la hermano/a a incorporar como de sus progenitores no resultan beneficiarios/as del Sistema Nacional del Seguro de Salud (Cfr. Art. 5 de la Ley Nº 23661) u otra obra social nacional, provincial o municipal.
5. En caso de tratarse de un hermano discapacitado: Copia del certificado de discapacidad vigente.
6. En el caso de corresponder, Planillas nominadas "*Cobertura de prestaciones-Periodos de carencias-Habilitación progresiva de cobertura*" y "*Periodos de carencia odontológica*", suscriptas por el/la interesado/a, mediante las cuales toma conocimiento de las carencias aplicables y se compromete a respetar la

AA

0235/19

Prof. Graciela E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

CARLOS P. CHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

AD. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

LIC. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S

cobertura conforme la habilitación progresiva programada, a utilizar exclusivamente la red de servicios y prestadores con los que la A.Pro.S.S. tenga convenio y a aceptar el Nomenclador/Vademécum de esta Administración.-

Adviértase que de la vinculación satisfecha conforme los recaudos propuestos precedentemente **surgen diferentes procedimientos a tener especial consideración**:

- **Renovación de la afiliación**: Para conservar la afiliación en los términos del Art. 9 de la Ley N° 9277, deberá ser renovada anualmente. A tales efectos deberá presentarse Formulario "Solicitud para agregar/renovar de familiares" completo y suscripto por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a junto Certificación negativa emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S) correspondiente tanto al hermano/a como a los progenitores, con fecha de expedición no mayor a treinta días corridos y correspondiente como mínimo al último periodo mensual.
- **Permanencia en la afiliación**: No les resultará exigible permanencia mínima alguna, pues su afiliación dependerá exclusivamente de la vigencia de la afiliación del Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.-
- **Cobertura médica fuera de la provincia:** Toda vez que el/la Beneficiario/a Voluntario/a Indirecto/a no se encuentre alcanzado/a por el régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones, gozará de la cobertura médico asistencial fuera de la jurisdicción de la provincia de Córdoba siempre que, por un lado, la A.Pro.S.S. haya convenido con otro Agente de Salud y/u Obra Social dicha cobertura recíproca y que, por el otro, el/la Afiliado/a

0 235 / 19

Apross

Obligatorio/a Directo/a haya satisfecho con los requisitos establecidos por la Superioridad a tales fines. Esto último consiste en la tramitación de la Carta de presentación para ser presentada en otra jurisdicción junto con los recaudos establecidos en los convenios aludidos.-

- **Causales de baja afiliatoria**: Podrán ser las siguientes:
  a. *Fallecimiento*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de la partida de defunción del/de la hermano/a a incorporar.
  b. *Ausencia con presunción de fallecimiento*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento del/de la hermano/a.
  c. *Matrimonio del/de la hermano/a*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a, con copia de Libreta de familia o Acta de Matrimonio con una fecha de expedición no mayor a treinta días corridos.
  d. *Cumplidos los treinta años de edad (Causal no aplicable a los/las hermanos/as con discapacidad)*: Se trata de un proceso automático que no requiere de tramite afiliatorio alguno.
  e. *Superada la discapacidad*: Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.-
  f. *Solicitada:* Deberá acompañar "Solicitud de baja" suscripta por el/la Afiliado/a Obligatorio/a Directo/a.-

Prof. Gr... Vocal del Directorio A.PRO.S.S.

Dr. CARLOS RICHARTE AGUIAR Vicepresidente del Directorio A.PRO.S.S.

0 23 19

Ab. GUSTAVO ALIAGA Vocal del Directorio A.PRO.S.S

Lic. JULIO COMELLO Presidente del Directorio A.PRO.S.S

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde resaltar que el Directorio de la A.Pro.S.S. podrá diferir o rechazar afiliaciones voluntarias –colectivas o individuales- mediante resolución fundada, la cual podrá ser revisada judicialmente en cuanto a su mérito, oportunidad o convivencia únicamente en casos de arbitrariedad manifiesta.-

CAPÍTULO V

DOCUMENTOS EMANADOS DEL EXTRANJERO

Todos aquellos documentos emanados en el extranjero y que resulten menester para la satisfacción de los requisitos correspondientes a los trámites afiliatorios, deberán contar con la legalización pertinente para ser considerados válidos, salvo aquellos producidos en cualquiera de los Estados Partes del MERCOSUR y las Repúblicas de Chile y de Bolivia en el carácter de Estados Asociados.-

En este orden de ideas, primeramente corresponde destacar que si el documento emanó de un Estado extranjero que sea Parte del Convenio de la Haya (1961) y que no se trate de un Estado Parte o Asociado del MERCOSUR, los instrumentos descriptos en su Artículo Primero deberán contar con la Apostilla a tenor de las previsiones del Artículo Cuarto (*es decir que el apostillado deberá colocarse sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo; pudiendo ser redactado en la lengua oficial de la autoridad que la expida e, incluso, las menciones que figuren en él podrán también ser escritas en una segunda lengua*) y de conformidad con el modelo aprobado en el Anexo del convenio relacionado.-

0 235 / 19

Apross

Adviértase que, para los Estados que han adherido al Convenio de la Haya, el apostillado se constituye como la única formalidad para certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento contenga (Cfr. Artículos Tercero y Quinto), salvo cuando existan leyes, reglamentos o usos en vigor en el Estado en que el documento deba surtir efectos o, bien, exista un acuerdo entre dos o más Estados contratantes que rechacen, simplifiquen o dispensen de legalización al propio documento (como es el supuesto de los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y de Chile).

Repárese que los Estados Partes del MERCOSUR y las Repúblicas de Chile y de Bolivia en el carácter de Estados Asociados establecieron previsiones específicas en relación a la circulación de su documentación en el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa suscripto el 05/07/2002 (Aprobado en la República Argentina mediante la Ley N° 25935). Extendiendo, de esta manera, los efectos del Protocolo de Las Leñas y su Enmienda a dichos Estados Asociados con la finalidad de adoptar instrumentos comunes que consoliden la seguridad jurídica dentro del territorio de la región.

En este sentido y bajo la premisa de la libre circulación de sus documentos, el acuerdo suprimió la necesidad de legalización en sus países de origen. Repárese que su Artículo 25 dispone que: "*Los instrumentos públicos emanados de un Estado Parte tendrán en el otro la misma fuerza probatoria que sus propios instrumentos públicos*" (sic), mientras que el Artículo 26 exime de cualquier legalización, apostilla u otra formalidad a aquellos

Dra. Eva E. Fontanesi
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

CARLOS RICHARTE AGUIAR
Vicepresidente del Directorio
A.PRO.S.S.

0235/19

AB. GUSTAVO ALIAGA
Vocal del Directorio
A.PRO.S.S.

Lic. JULIO COMELLO
Presidente del Directorio
A.PRO.S.S.

documentos emanados de autoridades jurisdiccionales u otras autoridades de uno de los Estados Partes como así también a las escrituras públicas y los documentos que certifiquen la validez, la fecha y la veracidad de la firma o la conformidad con el original, que hayan sido tramitados por intermedio de la Autoridad Central.

Finalmente en relación a aquellos Estados que no han adherido al Convenio de La Haya y no son Estados Partes o Asociados del MERCOSUR, a los fines de la satisfacción de los trámites afiliatorios, sus documentos deberán contar con la legalización consular correspondiente.

Como corolario, corresponde destacar que en aquellos supuestos en que los documentos hayan sido redactados en idioma extranjero, deberán ser acompañados con su correspondiente traducción pública realizada por un traductor matriculado en el Colegio de Traductores Públicos de la provincia de Córdoba conforme el reglamento emanado en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. i) de la Ley N° 7843. Todo ello puesto que la conversión al idioma nacional resulta imprescindible a fin de conocer el contenido de dicho instrumento.-

Que lo expuesto *supra* en relación a la exigencia de la legalización y traducción de documentos posee expresa previsión en la Ley de Procedimiento Administrativo de la provincia de Córdoba (Artículo 35 de la Ley N° 5350 - T.O. Ley N° 6658).-

0 235 / 19